

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO.

CONCEJAL-SECRETARIO

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D^a SONIA LÓPEZ CEDENA.

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.

D. JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO.

D^a CANDELARIA TESTA ROMERO.

D. JESÚS SANTOS GIMENO.

D. RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO.

D^a ROSANA ZARAPUZ PUERTA.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **treinta de agosto de 2019**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria y Urgente convocada para este día.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN y la Interventora Delegada, D^a CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE AGOSTO (40/2019).

Conocida la relación de expedientes conclusos puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Asistente Jurídico (P.S. de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local), y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR



1º.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria y Urgente de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **treinta de agosto de 2019** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/386.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

2/387.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019". (EXPTE. 99/2019_ASEs).-

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

3/388.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 164/19_P – 80/17).-

4/389.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 165/19_P – 19/13).-

5/390.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 166/19_P – 81/17).-

CONCEJALÍA DE DEPORTES

6/391.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS", TRAS LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA SU ADJUDICACIÓN. (EXPTE. 109/19).-

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Concejales/Concejalas de la Junta de Gobierno Local.



Lo que manda y firmal la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcorcón a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, de lo que yo, Asistente Jurídico (P.S. de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local), DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

LA ASISTENTE JURÍDICO (P.S. de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local).- Fdo.: Alicia Sánchez Galán."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejal-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/386.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-

- Teniendo en cuenta los motivos de urgencia de la convocatoria de la presente sesión al no poder dilatarse la adopción de los acuerdos relativos a los distintos expedientes incluidos en éste Orden del Día hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoridad de los plazos, y atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DECLARAR URGENTE** la presente sesión extraordinaria del citado órgano de gobierno.



ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

- *Antes de comenzar a tratarse el siguiente expediente, la SRA. ALCALDESA pone de manifiesto que este punto deriva del inicio de curso escolar el próximo día 2 de septiembre y que por fin se ha desbloqueado el problema existente con las escuelas infantiles, que con el inicio de las clases no permitía más dilación. Quiere dar las gracias a las Concejales y a los trabajadores municipales que se han implicado en dar solución al problema.*

2/387.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN

UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019". (EXPTE. 99/2019_ASEs).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 27 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019. EXPTE 99/2019_ASEs.

Considerando los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 99/2019 ASEs y los diferentes documentos e informes emitidos en dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de declaración de desierto, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobado, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 2 de julio de 2019, el expediente de contratación nº 2019099 ASEs relativo al "SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019", junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a regir en la contratación mediante procedimiento abierto simplificado, y finalizado el plazo otorgado para la presentación de ofertas sin haberse recibido alguna para los LOTES 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 Y 25 DECLARAR DESIERTO, por falta de licitadores, el procedimiento para la adjudicación de dichos lotes siguientes:



Nº LOTE	CÓDIGO CURSO	DENOMINACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	MODALIDAD	IMPORTE sin IVA
5	190537.5	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SU IMPLANTACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES (Enfoque jurídico-práctico)	ON-LINE	1.157,02 €
6	190637.5	LEY 39/2015: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN	ON-LINE	1.074,38 €
7	190737.5	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO	ON-LINE	1.074,38 €
8	190837.5	CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	ON-LINE	1.074,38 €
9	190937.5	RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: LEY 40/2015	ON-LINE	1.074,38 €
14	191450	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA QGIS	SEMIPRESENCIAL	3.305,79 €
15	191537.5	GESTIÓN DEL PATRIMONIO E INVENTARIO	SEMIPRESENCIAL	2.479,34 €
16	191637.5	LICITACIÓN ELECTRÓNICA	SEMIPRESENCIAL	2.892,56 €

17	191737.5	CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESENCIAL	1.652,89 €
18	191837.5	EDUCACIÓN CANINA BÁSICA	PRESENCIAL	1.074,38 €
19	191937.5	MUSICOTERAPIA Y CONTROL DE LAS EMOCIONES	SEMIPRESENCIAL	991,74 €
21	192137.5	ENDOTERAPIA.DETECCIÓN DE DEFECTOS Y ANOMALÍAS MÁS COMUNES EN ARBOLADO URBANO	PRESENCIAL	1.652,89 €
25	192508	VENTILACIÓN Y ATAQUE A FUEGOS DE INTERIORES UTILIZANDO TÉCNICAS DE VPP	PRESENCIAL	5.785,12 €

Y CELEBRAR un procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de dichos lotes, de conformidad con lo previsto en el art. 168.a.1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 27 de agosto de 2019.

CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, Fdo.- Daniel Rubio Caballero.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 27 de agosto de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME PARA LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DE LOS LOTES 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 Y 25 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Nº 2019099 ASEs CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación 2019099 ASEs.

CONSIDERACIONES

I.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 2 de julio de 2019, punto 4/306, aprobó el procedimiento abierto simplificado para la contratación, por lotes, del SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019 (expediente 099/2019 ASEs).

II.- La convocatoria se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 4 de julio de 2019 y el plazo de presentación de ofertas finalizó el 24 de julio de 2019.

III.- El 24 de julio de 2019 se procedió en acto público a la apertura de las ofertas valorables mediante criterios automáticos. De los 25 lotes del procedimiento de adjudicación, no se recibieron ofertas para los siguientes:

Nº LOTE	CÓDIGO CURSO	DENOMINACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	MODALIDAD	IMPORTE sin IVA
5	190537.5	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SU IMPLANTACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES (Enfoque jurídico-práctico)	ON-LINE	1.157,02 €
6	190637.5	LEY 39/2015: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN	ON-LINE	1.074,38 €
7	190737.5	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO	ON-LINE	1.074,38 €
8	190837.5	CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	ON-LINE	1.074,38 €
9	190937.5	RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: LEY 40/2015	ON-LINE	1.074,38 €
14	191450	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA QGIS	SEMIPRESENCIAL	3.305,79 €
15	191537.5	GESTIÓN DEL PATRIMONIO E INVENTARIO	SEMIPRESENCIAL	2.479,34 €
16	191637.5	LICITACIÓN ELECTRÓNICA	SEMIPRESENCIAL	2.892,56 €
17	191737.5	CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESENCIAL	1.652,89 €
18	191837.5	EDUCACIÓN CANINA BÁSICA	PRESENCIAL	1.074,38 €
19	191937.5	MUSICOTERAPIA Y CONTROL DE LAS EMOCIONES	SEMIPRESENCIAL	991,74 €
21	192137.5	ENDOTERAPIA. DETECCIÓN DE DEFECTOS Y ANOMALÍAS MÁS COMUNES EN ARBOLADO URBANO	PRESENCIAL	1.652,89 €
25	192508	VENTILACIÓN Y ATAQUE A FUEGOS DE INTERIORES UTILIZANDO TÉCNICAS DE VPP	PRESENCIAL	5.785,12 €

Teniendo en cuenta lo anterior procede declarar desierto el procedimiento abierto simplificado por falta de licitadores y celebrar un procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 168.a.1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, LCSP.



IV.- El órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, es la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, órgano al que se eleva la siguiente propuesta de resolución:

"ÚNICO.- Aprobado, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 2 de julio de 2019, el expediente de contratación nº 2019099 ASEs relativo al "SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019", junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a regir en la contratación mediante procedimiento abierto simplificado, y finalizado el plazo otorgado para la presentación de ofertas sin haberse recibido alguna para los LOTES 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 Y 25 DECLARAR DESIERTO, por falta de licitadores, el procedimiento para la adjudicación de dichos lotes siguientes:

Nº LOTE	CÓDIGO CURSO	DENOMINACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	MODALIDAD	IMPORTE sin IVA
5	190537.5	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SU IMPLANTACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES (Enfoque jurídico-práctico)	ON-LINE	1.157,02 €
6	190637.5	LEY 39/2015: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN	ON-LINE	1.074,38 €
7	190737.5	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO	ON-LINE	1.074,38 €
8	190837.5	CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	ON-LINE	1.074,38 €
9	190937.5	RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: LEY 40/2015	ON-LINE	1.074,38 €
14	191450	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA QGIS	SEMIPRESENCIAL	3.305,79 €
15	191537.5	GESTIÓN DEL PATRIMONIO E INVENTARIO	SEMIPRESENCIAL	2.479,34 €
16	191637.5	LICITACIÓN ELECTRÓNICA	SEMIPRESENCIAL	2.892,56 €
17	191737.5	CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESENCIAL	1.652,89 €
18	191837.5	EDUCACIÓN CANINA BÁSICA	PRESENCIAL	1.074,38 €
19	191937.5	MUSICOTERAPIA Y CONTROL DE LAS EMOCIONES	SEMIPRESENCIAL	991,74 €
21	192137.5	ENDOTERAPIA. DETECCIÓN DE DEFECTOS Y ANOMALÍAS MÁS COMUNES EN ARBOLADO URBANO	PRESENCIAL	1.652,89 €
25	192508	VENTILACIÓN Y ATAQUE A FUEGOS DE INTERIORES UTILIZANDO TÉCNICAS DE VPP	PRESENCIAL	5.785,12 €

Y **CELEBRAR** un procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de dichos lotes, de conformidad con lo previsto en el art. 168.a.1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”.

Alcorcón, a 27 de agosto de 2019.

Fdo.- Lidia Díaz Santamaría. Servicio de Contratación y Patrimonio.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al efecto por TAG de la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sra. Blázquez Hernández, con fecha 30 de julio de 2019 y que consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- Habiendo sido aprobado mediante Acuerdo nº 4/306 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de julio de 2019, el expediente de contratación nº 2019099 ASEs relativo al “SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN UNITARIO DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN E IMEPE DE 2019”, junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a regir en la contratación mediante procedimiento abierto simplificado, y finalizado el plazo

otorgado para la presentación de ofertas sin haberse recibido alguna para los LOTES 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 Y 25, **DECLARAR DESIERTO**, por falta de licitadores, el procedimiento para la adjudicación de dichos lotes siguientes:

Nº LOTE	CÓDIGO CURSO	DENOMINACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	MODALIDAD	IMPORTE sin IVA
5	190537.5	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SU IMPLANTACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES (Enfoque jurídico-práctico)	ON-LINE	1.157,02 €
6	190637.5	LEY 39/2015: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN	ON-LINE	1.074,38 €
7	190737.5	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO	ON-LINE	1.074,38 €
8	190837.5	CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	ON-LINE	1.074,38 €
9	190937.5	REGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: LEY 40/2015	ON-LINE	1.074,38 €
14	191450	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA QGIS	SEMIPRESENCIAL	3.305,79 €
15	191537.5	GESTIÓN DEL PATRIMONIO E INVENTARIO	SEMIPRESENCIAL	2.479,34 €
16	191637.5	LICITACIÓN ELECTRÓNICA	SEMIPRESENCIAL	2.892,56 €
17	191737.5	CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESENCIAL	1.652,89 €
18	191837.5	EDUCACIÓN CANINA BÁSICA	PRESENCIAL	1.074,38 €
19	191937.5	MUSICOTERAPIA Y CONTROL DE LAS EMOCIONES	SEMIPRESENCIAL	991,74 €
21	192137.5	ENDOTERAPIA.DETECCIÓN DE DEFECTOS Y ANOMALÍAS MÁS COMUNES EN ARBOLADO URBANO	PRESENCIAL	1.652,89 €
25	192508	VENTILACIÓN Y ATAQUE A FUEGOS DE INTERIORES UTILIZANDO TÉCNICAS DE VPP	PRESENCIAL	5.785,12 €

Así como **CELEBRAR** un procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de dichos lotes, de conformidad con lo previsto en el art. 168.a.1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

3/388.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 164/19_P – 80/17).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 1 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN, EXPTE. Nº 2019164_P (2017080).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 2017080 y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la prórroga del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN y que se incorporan a dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN (expte. 80/2017) adjudicado el 31 de julio de 2017 a la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA S.A., CIF: B84840800, modificando los apartados 18 y 22 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo, apartados que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

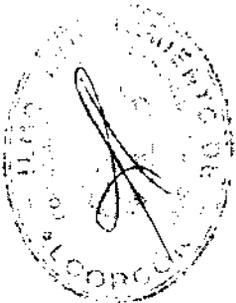
La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

22.- Régimen económico.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la



entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).

En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.



En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios”

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA S.A., CIF: B84840800, para la ejecución del contrato de “GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL “SUEÑOS” DE ALCORCÓN”, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales:

Escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales.

Horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales.

Comedor 87,00 € mensuales.

La aportación municipal para la prórroga del contrato durante 3 meses se establece en un importe máximo de 78.348,96 euros, que se financiará con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con cargo a la anualidad de 2019.

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 287.279,52 euros, IVA exento, que será financiado con cargo al ejercicio 2019 por importe de 78.348,96 euros y con cargo al ejercicio 2020 por importe de 208.930,56 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 01 de agosto de 2019.



Fdo.- Joanna M^a Arranz Pedraza. Concejala Delegada de Educación e Infancia.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 1 de agosto de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL “SUEÑOS” DE ALCORCÓN

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 31 de julio de 2017, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de “GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL “SUEÑOS” DE ALCORCÓN” a la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA, S.A., con CIF B84840800, con sujeción a los requisitos indicados en los pliegos que han regido la licitación, y de acuerdo al régimen económico establecido por el Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

El contrato administrativo se formalizó el 28 de agosto de 2017, estableciéndose en el mismo que el plazo de ejecución sería de un año, del 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, ambos inclusive. Este plazo inicial era susceptible de prórroga, siendo la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, de 2 años.

SITUACIÓN PLANTEADA

El pasado 26 de abril se recibió la documentación para iniciar expediente para la adjudicación por procedimiento abierto, por lotes de tres escuelas infantiles, SUEÑOS, LAS FLORES Y CAMPANILLA. La documentación no incluía la retención de crédito, pero, teniendo en cuenta que los servicios debían estar operativos el 1 de septiembre de 2019, se prosiguió la tramitación. Así, mediante providencia de inicio de 6 de mayo de 2019, se acordó el inicio del expediente 107/2019 por procedimiento abierto, por lotes, para un periodo de dos años, prorrogable por otros dos, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado superior a 750.000 euros, estando sujeto a recurso especial en materia de contratación.

El 13 de mayo se remitió a la asesoría jurídica el pliego de cláusulas administrativas particulares para informe y el 20 de mayo se emitió dicho informe. Se comunicó a la unidad. Mediante NRI de 30 de mayo la unidad remitió una memoria complementaria para aclarar algunos aspectos del PPT. Se quedó a la espera de recibir la documentación acreditativa de la retención de crédito. Hasta la fecha no se ha recibido ni se ha podido acordar la aprobación del expediente, los pliegos, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación,



siendo imposible contar con el servicio adjudicado a un nuevo contratista el 1 de septiembre de 2019.

El contrato de la escuela infantil "SUEÑOS" se prorrogó mediante expediente 036/2018, hasta el 31 de agosto de 2019. La aportación municipal para la prórroga del contrato se estableció en un importe máximo de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA EUROS (191.070,00 euros), IVA exento, y los siguientes precios mensuales individuales:

- Precio de escolaridad (7 horas diarias): 216,00 euros mensuales.
- Precio horario ampliado: 11,00 euros cada media hora mensuales.
- Precio comedor: 87,00 euros mensuales.

La prórroga vigente finaliza el 31 de agosto de 2019. Los pliegos no recogen la posibilidad de más prórrogas. Sin embargo, ante la situación planteada y al tratarse de un servicio público educativo con elevado impacto social, se plantea modificar el plazo de vigencia establecido en los pliegos, para garantizar su continuidad, mediante la prórroga de un año más. El 3 de julio de 2019 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica. El 12 de julio de 2019, la asesoría jurídica emitió informe AS- 8/19, en el que se indica que los contratos de Escuelas Infantiles y Casas de Niños "*(...) disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, (...)*"

(...) todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.(...)"



En el momento de elaboración y aprobación de este expediente estaba vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP; y habiendo transcurrido el plazo de trasposición de las nuevas directivas comunitarias de contratación pública, se aprueba la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE núm. 66, de 17 de marzo de 2016. Lo establecido en esta Resolución incide sobre la calificación de estos contratos, pues, aunque su objeto corresponde a prestaciones de servicios públicos educativos, se calificaron como contratos de servicios, si bien se reflejó el régimen jurídico aplicable al servicio

público, en la modalidad de concesión. Esto determina aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, y que, siendo una de las características esenciales de los servicios públicos su necesaria continuidad por el interés público al que responden, proceda acudir a una prórroga extraordinaria, ante la imposibilidad de tener los nuevos contratos adjudicados a 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa de las prórrogas tácitas en la normativa que regula la contratación pública. El informe jurídico cita la jurisprudencia, Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

Y el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.»



A lo anterior se añade que la situación es consecuencia de circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, pues se está ante el ejercicio de competencias delegadas en virtud de los sucesivos convenios suscritos con la Comunidad de Madrid, que derivan de la integración de las Escuelas Infantiles Municipales en la Red Pública Regional. El Decreto 28/2019, de 9 de abril, que modifica el régimen económico no procede de la voluntad municipal, como tampoco no haber podido suscribir hasta la fecha el convenio con la Consejería con las nuevas condiciones de la financiación del servicio, al carecer de crédito presupuestario suficiente para ampliar la aportación municipal asumiendo las aportaciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto, efectuaban los usuarios del servicio. El órgano de contratación ha sido diligente respecto a la previsión de la finalización de los contratos, pues desde mayo contaba con los nuevos expedientes de contratación completos, sin que haya sido posible aprobarlos por falta de crédito suficiente.

La modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación. El informe jurídico señala que "(...) debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi", facultad que corresponde al titular del servicio (la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento por delegación como adjudicador de la concesión, al existir razones de imperiosa necesidad, por el riesgo de cesación del servicio. Esta facultad se recoge en el artículo 282 del TRLCSP que indica que la Administración podrá modificar, por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las características del servicio contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños. Así se establece en los diferentes pliegos, indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, por referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los siguientes conceptos que son fijos:

- Escolaridad
- Horario ampliado
- Comedor

En la Escuela infantil SUEÑOS, el precio de adjudicación del contrato se corresponde con los precios mensuales individuales por plaza que ascienden a los siguientes importes:

- Precio de escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales.
- Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales.
- Precio de comedor 87,00 € mensuales.

El presupuesto máximo por curso escolar asciende a 454.494,48 euros y la aportación municipal se fija en 215.892,60 euros, correspondiendo a los usuarios las cuotas de escolaridad.

El informe jurídico de 12 de julio subraya que, si las circunstancias sobrevenidas, que no son imputables al órgano de Administración, pues el titular del servicio público, la Comunidad de Madrid ha modificado el régimen económico del contrato, y sus importes se han mantenido inalterables salvo que los pliegos previesen la revisión de precios, *"(...) parece más conveniente proceder a la modificación del plazo inicialmente previsto en los pliegos, consignando una nueva anualidad de gestión del servicio público (...), teniendo en consideración (...)"* que la modificación planteada no rompe el equilibrio financiero, no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente; y que *"(...) tampoco es posible optar por la posibilidad prevista por el artículo 29.4 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que en la actualidad se incorpora en aquellos contratos de servicios a la ciudadanía de naturaleza permanente, como tampoco acordar a esta fecha la continuidad del servicio en los términos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pues los contratos se encuentran vigentes, y en cualquier caso y aun siendo imprescindible tramitar la nueva licitación, no puede estimarse conveniente que se aprobara una continuidad o prórroga extraordinaria por el tiempo exclusivamente preciso para disponer de un nuevo contratista. Esto provocaría graves disfunciones en el funcionamiento del Centro, que modificaría su dirección y programa educativo a mitad del curso, pudiendo incidir también de forma importante en las condiciones sociales del personal adscrito al Centro, que se subrogaría en el nuevo contrato.(...)"*.



El pliego que rige este contrato recoge en la cláusula 26 la posibilidad de modificar el contrato, remitiendo al artículo 107 del TRLCP. Dadas las circunstancias expuestas se cumplen los requisitos de este artículo para poder tramitar la modificación consistente en ampliar en un curso escolar las posibles prórrogas, pues la gratuidad de las cuotas de escolaridad establecida en el Decreto 28/2019, de 9 de abril, trastoca las previsiones presupuestarias municipales, y el Ayuntamiento debe modificar su presupuesto para atender dicha gratuidad. Esta modificación de las cuotas de escolaridad ha coincidido con el periodo pre-electoral y la modificación presupuestaria para asumir el coste conlleva un tiempo de gestión que ha hecho imposible aprobar los nuevos expedientes para garantizar el servicio el 1 de septiembre de 2019 con un nuevo contrato. Sin embargo, sí daría tiempo a tramitar una modificación para ampliar un año la duración del contrato mediante una prórroga del mismo, sin exceder los límites temporales máximos de la concesión de servicios ni del contrato de servicios.

Mediante la modificación del régimen económico y del plazo total de duración no se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables. Como indica el informe jurídico:

"(...) es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

- a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.*
- c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos (...)"*



Teniendo en cuenta la situación planteada, la solicitud de informe a la Asesoría Jurídica, y el informe de Asesoría Jurídica, desde la Concejalía de Educación se remite memoria justificativa, de 16 de julio de 2019, con PROPUESTA para tramitar la prórroga del contrato de servicio público educativo de la Escuela Infantil "SUEÑOS", por UN AÑO, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA, S.A., con CIF B84840800, en los mismos términos establecidos en los pliegos, modificando el régimen económico que figura en el apartado 22 de la cláusula 1 y la duración que figura en el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP.

En esta PROPUESTA, la unidad gestora del contrato informa que el coste máximo anual, para el Ayuntamiento de Alcorcón, del contrato de gestión del servicio público educativo de la Escuela Infantil "SUEÑOS" de Alcorcón, para el período comprendido del 1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, asciende a la cantidad de 287.279,52 euros, que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños.

Escuela Infantil "Sueños"						Cuotas mensuales			Precio Anual del Contrato
Aulas				Plazas	Uha	11 meses			
Total	Primer Ciclo					Escolaridad	Comedor	Horario ampliado	
	0-1 años	1-2 años	2-3 años						
8	2	3	3	118	112	216,00 €	87,00 €	11,00 €	406.846,00 €
						Estimación de Ingresos por Cuotas de Usuarios			119.566,48 €
						Coste Anual del Contrato			287.279,52 €

Como se ha indicado a lo largo del informe, la aportación del Ayuntamiento de Alcorcón deriva de la asunción de las cuotas de Escolaridad por el cambio normativo que instaura el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, y se distribuye en las siguientes anualidades:

Año 2019 (de septiembre a noviembre 2019) = 78.348,96 €
Año 2020 (diciembre 2019/ enero a julio 2020) = 208.930,56 €

La modificación de los pliegos requiere trámite de audiencia al contratista. El contratista, JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA S.A., CIF: B84840800, ha condicionado su conformidad al incremento del diez por ciento del precio anual del contrato. Respecto a la posibilidad de revisar el precio del contrato, la cláusula 31 del PCAP remite a lo especificado en el apartado 23 de la cláusula 1, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 a 106 del RGLCAP; y en dicho apartado se dispone que el contrato no dispondrá de revisión de precios. En informe jurídico de 29 de julio se informe desfavorablemente la propuesta. Se ha comunicado al contratista, que acepta una prórroga de tres meses. Esto ha sido comunicado mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2019, que se aporta al expediente.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, contando con el informe jurídico AS-8/19 de 12 de julio de 2019 y el de 29 de julio de 2019 que se refiere a este, y la conformidad del contratista, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA de la unidad gestora y tramitada desde este Servicio, en los términos que se indican a continuación previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de aprobación de la modificación y prórroga indicada a continuación y de la fase de gestión del gasto correspondiente a la autorización y compromiso, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN (expte. 80/2017) adjudicado el 31 de julio de 2017 a la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA S.A., CIF: B84840800, modificando los apartados 18 y 22 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo, apartados que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

22.- Régimen económico.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.



2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).

En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

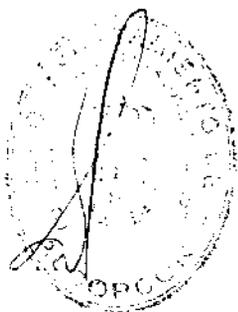
Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios"



SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA S.A., CIF: B84840800, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales:

Escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales.

Horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales

Comedor 87,00 € mensuales.

La aportación municipal para la prórroga del contrato durante 3 meses se establece en un importe máximo de 78.348,96 euros, que se financiará con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con cargo a la anualidad de 2019.

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 287.279,52 euros, IVA exento, que será financiado con cargo al ejercicio 2019 por importe de 78.348,96 euros y con cargo al ejercicio 2020 por importe de 208.930,56 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Alcorcón, 1 de agosto de 2019.

Fdo.- Servicio de Contratación y Patrimonio. Lidia Díaz Santamaría."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 29 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES CAMPANILLA, LAS FLORES Y SUEÑOS, Y EN LAS CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCO IRIS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 3 de julio de 2019, mediante NRI de entrada en esta Asesoría Jurídica en la misma fecha, se ha remitido informe a esta Asesoría Jurídica respecto a la situación que presentan diferentes contratos de prestación de servicios educativos en Escuela Infantiles y Casas de Niños, especificando en cada uno de ellos las circunstancias que concurren y las posibles alternativas respecto a los acuerdos que pudieran adoptarse, solicitando la emisión de informe jurídica.

A la vista del informe emitido y de cada uno de los contratos que se encuentran afectados por la situación planteada, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

PRIMERA: Los contratos se rigen por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que fueron aprobados junto con el expediente por el órgano de contratación competente en cada momento, así como por lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todos ellos, con la modulación que más adelante se dirá, disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, que con carácter general y sin perjuicio de las diferentes órdenes y decretos de la Comunidad de Madrid, relativas a horarios de los centros, financiación y régimen económico para cada ejercicio presupuestario, son las siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación (BOCM de 22 de noviembre), sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los Centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 1613/1999, de 26 de julio.
- Decreto 17/2008, de 6 de marzo (BOCM 12 de marzo), por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.
- DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.



Junto a lo anterior, todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.

Debido al régimen jurídico que les resulta aplicable, el Decreto 28/2019, de 9 de abril, ha venido a modificar el régimen económico de las mismas al establecer la gratuidad de la enseñanza en las Escuelas Infantiles y Casas de Niños que se integran en la Red Autonómica, lo que necesariamente da lugar a

una financiación del servicio diferente y al mismo tiempo y atendiendo a las obligaciones del Ayuntamiento asumidas en los Convenios y conforme a lo establecido en el precitado Decreto, a incrementar el gasto necesario que precisa el contrato en su totalidad, con independencia que la Comunidad transfiera al Ayuntamiento su aportación (74% del servicio).

Ésta es la situación planteada que ha motivado que no puedan ser aprobadas las prórrogas solicitadas de determinados contratos y que no se hayan podido aprobar nuevos expedientes cuyo plazo no permite prórroga, al carecer de consignación presupuestaria suficiente y estarse igualmente a expensas de suscribir el nuevo convenio regulador de la financiación con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA: Atendiendo a las características de cada contrato las soluciones a adoptar son diferentes:

- A) Así, respecto al expte. nº 019/2013 Escuela Infantil CAMPANILLA no existe inconveniente legal alguno en prorrogar por una nueva anualidad, reiterando las consideraciones jurídicas efectuadas en la prórroga correspondiente a las Escuelas Infantiles Gloria Fuertes, Nanas, Mago de Oz y Andersen, si bien deberá igualmente modificarse el régimen económico del contrato, adaptándolo a lo previsto en del Decreto 28/2019, una vez se solviente la falta de crédito suficiente y adecuado.
- B) Respecto a los restantes no es posible tramitar la prórroga pues, a la falta de crédito suficiente, se une que los respectivos pliegos no permiten otro período de prórroga y por tanto sus respectivos plazos de ejecución finalizan el próximo 31 de agosto.

De aplicarse a estos contratos el régimen previsto en la nueva LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cabría autorizar una prórroga excepcional en los términos de su artículo 29.

Al no ser posible pues los expedientes se aprobaron y adjudicaron con anterioridad y no les resulta aplicable, es conveniente tener en consideración los siguientes aspectos:

a) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A los cuatro contratos les resultan aplicables las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLEG. 3/2011, de 14 de noviembre; cobra especial interés la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE» núm. 66, de 17 de marzo de 2016, cuando señala:

"Teniendo en consideración que el 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de Directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión; sobre contratación pública; y sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), el plazo de transposición de las mismas se fijó en el 18 de abril de 2016, fecha en la que los Estados miembros debían tener en vigor sus normas internas de incorporación de las Directivas.

En el caso de España, no ha resultado posible la completa transposición de las mismas en el plazo previsto,.....

Sin perjuicio de ello, sí ha sido posible incorporar puntualmente a través de distintas Leyes determinados preceptos de las Directivas citadas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.....

Sea como fuere, **llegado el 18 de abril de 2016, se producirá el denominado «efecto directo» de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.** Dicho principio ha sido acotado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, haciéndose alusión específica más adelante al mismo.

La presente Recomendación tiene por objeto, por tanto, facilitar a los órganos de contratación la aplicación a partir del 18 de abril de 2016 de las nuevas Directivas, centrandó su atención en la DN y en la DC, en las que se recoge la regulación de los aspectos generales de la contratación pública.

.....

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones por tipología de contrato sujeto a regulación armonizada.

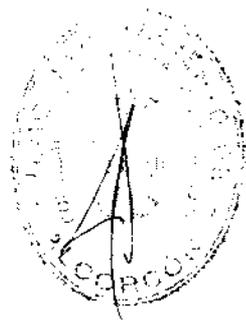
.....

3.1.5.2 Contratos de gestión de servicios públicos:

a) Tipificación:

Los contratos de gestión de servicios públicos merecerán la consideración de sujetos a regulación armonizada únicamente cuando cumplan, entre otros, los requisitos que establece el artículo 5.1.b) DC. El efecto directo de este y otros artículos de la DC se proyecta sobre el TRLCSP con dos consecuencias prácticas, a saber:

- Dado que el TRLCSP no establece régimen jurídico alguno para los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada (puesto que no contempla esta categoría), se plantea el problema de determinar el mismo.



En este sentido esta Junta Consultiva entiende que el órgano de contratación deberá aplicar a estos contratos: (i) en primer lugar y preferentemente todas aquéllas disposiciones que establece la DC y que reúnen los requisitos para tener efecto directo; (ii) en segundo lugar se les aplicarán las normas que el TRLCSP genéricamente establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada; (iii) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

• En segundo lugar, la necesaria concurrencia de la transferencia del denominado «riesgo operacional», que trasciende al tradicional derecho a la explotación del servicio como contraprestación a favor del contratista, implica que determinados contratos que a los efectos del TRLCSP son susceptibles de ser calificados como contratos de gestión de servicios públicos, sin embargo no puedan ser calificados como contratos de concesión de servicios conforme a la DC, y en consecuencia como «contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada».

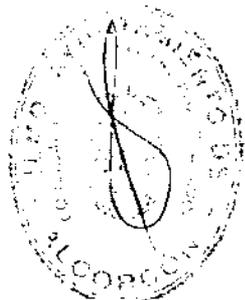
Esta posible doble calificación jurídica por parte de un órgano de contratación de un contrato como contrato de gestión de servicios públicos (con arreglo al TRLCSP) y como contrato de servicios (con arreglo a las directivas comunitarias) plantea nuevamente el problema de determinar su régimen jurídico.

En este sentido esta Junta Consultiva considera que a partir del 18 de abril cuando en un contrato que tenga por objeto prestaciones de hacer no se dé una «transferencia del riesgo operacional» en el sentido del artículo 5.1 DC, el mismo deberá regirse (siempre y cuando merezca la consideración de «contrato de servicios sujeto a regulación armonizada» con arreglo a lo indicado en el apartado 3.1.2): (i) con arreglo a las normas con efecto directo que la DN establece para los contratos de servicios; (ii) en segundo lugar con arreglo a las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada; y (iii) por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

Por último, a título aclaratorio conviene indicar que a los contratos de gestión de servicios públicos que no merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada (de acuerdo con el apartado 3.1.5) y que, sin embargo, sí puedan tipificarse como tales contratos de conformidad con el TRLCSP, se les seguirán aplicando las normas de esta Ley correspondientes a los contratos de gestión de servicios públicos.

b) Objeto:

Por aplicación del artículo 5.1.b) DC podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada cualesquiera servicios distintos de los susceptibles de ser objeto de un contrato de obras de conformidad con el artículo 5, apartados 1.a) y 7 DC, siempre y



cuando no estén expresamente excluidos por esta directiva de su ámbito objetivo de aplicación en sus artículos 10 a 17. Es el caso, por ejemplo: de los servicios jurídicos a que se refiere el artículo 10.8.d) DC; de los servicios de transporte del artículo 10.3 DC; de los servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales del artículo 10.8.g) DC; o de los servicios de comunicación que enumera el artículo 10.8.b) DC.

Adicionalmente los servicios de investigación y desarrollo podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada en los términos que señala el artículo 25 DC.

La aplicación directa de las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE provocó que los expedientes de contratación números 104/2017 (Casa de Niños ARCO IRIS) y 103/2017 (Casa de Niños SOL Y LUNA) y 80/2017 Escuela Infantil Sueños aun correspondiéndose su objeto a prestaciones de servicios públicos educativos, fueron calificados como contratos administrativos de servicios, si bien se señala en ambos el régimen jurídico aplicable al servicio público, en línea con la Recomendación de la Junta Consultiva.

El contrato correspondiente al expediente 187/2014 Escuela Infantil Las Flores se había tipificado como contrato de gestión de servicios público en la modalidad de concesión al no haber entrado en vigor las Directivas.

Aun ateniéndose a lo establecido en la Recomendación aprobada, el establecimiento con claridad en los tres primeros expedientes del régimen jurídico del servicio público a prestar por el contratista determina que sea igualmente procedente aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión pues de las modalidades previstas por el artículo 277 del TRLCSP, sólo la concesión se corresponde con la gestión del servicio por el contratista a su riesgo y ventura, no tiene encaje posible la gestión interesada, el concierto o la sociedad de economía mixta.

b) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: SU CONTINUIDAD EN LAS PRESTACIÓN

No habiendo finalizado el plazo de ejecución de las diferentes contratos de gestión de los servicios públicos educativos, pero no contemplando sus respectivos pliegos de condiciones un nuevo período de prórroga, y ante la imposibilidad de disponer de nuevos contratos adjudicados antes del 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa que el TRLCSP establece respecto a las prórrogas tácitas, parece oportuno poner de manifiesto una de las características esenciales de los servicios públicos, objeto de prestaciones en estos contratos:

El artículo 8 del TRLCP ofrece una definición condensada de las características de éste tipo de contratos, que puede completarse con la descripción del Profesor José Luís Martínez Alonso-Camps, como : "*actividad de servicio público en el ámbito local debe entenderse aquella desarrollada por una entidad pública local, por sí o indirectamente mediante un gestor contratado,*



para satisfacer las necesidades de los usuarios, conjunto de personas destinatarias de la misma, caracterizada, objetivamente, por venir constituida por prestaciones técnicas, que reportan utilidades a los usuarios que las reciben, configurada bajo criterios de generalidad e igualdad y en unas condiciones de continuidad y regularidad, y declarada por la legislación como servicio público local o asumida como tal por la entidad en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el procedimiento administrativo establecido”

Todos estos elementos, requisitos o características se dan en la prestación de los servicios públicos educativos, pero disponen de gran relevancia ante la situación planteada, la necesaria continuidad de los mismo, pues ésta deriva de las exigencias del interés público al que responden y que puede incluso venir exigida por las necesidades del servicio gestionado; así sucede, pues las Escuelas deben comenzar el curso escolar conforme a sus normas reguladoras, el 1 de septiembre próximo. A esta necesidad de no poder suspender la prestación de los servicios públicos, hace referencia el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que obliga al concesionario a prestar el servicio en los términos establecidos en la concesión o posteriormente ordenados por la Corporación concedente, al igual que el derogado reglamento de las Corporaciones Locales indicaba en su artículo 59 la facultad de imponer al contratista la prórroga forzosa por plazo de seis meses al objeto de atender a necesidades permanentes. En la actualidad esta posibilidad igualmente la recoge la nueva LCSP en su artículo 29.

Sobre esta posibilidad de prórroga extraordinaria derivada de la necesidad de continuidad de los servicios públicos, la jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el

servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

Recientemente el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

A lo anterior hay que añadir que la situación es consecuencia de circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, pues se está ante el ejercicio de competencias delegadas en virtud de los sucesivos convenios suscritos con la Comunidad de Madrid, derivados de la integración de las Escuelas Infantiles Municipales en la Red Pública Regional, y por tanto el Decreto que origina la modificación del régimen económico de los contratos ante la gratuidad del servicio, no ha derivado de la voluntad municipal, como el hecho de que hasta la fecha no se haya podido suscribir el convenio con la Consejería donde se pactan las nuevas condiciones de la financiación del servicio, al carecer de crédito presupuestario suficiente derivado de la ampliación de la aportación municipal que asumirá las aportaciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto, efectuaban los usuarios del servicio.

El órgano de contratación sí ha sido diligente respecto a la previsión de la finalización de los contratos, pues en mayo pasado ya se disponían completos los nuevos expedientes de contratación, que no fue posible aprobar por falta de crédito suficiente.

A esta fecha resulta extemporánea una posible declaración de la continuidad de la prestación de los servicios pues los contratos se encuentran vigentes y durante el mes de agosto no se prestarán servicios permaneciendo cerradas por vacaciones los centros.

TERCERA: Así las cosas, la modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación y por tanto debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi" facultad que le corresponde al titular del servicio (como así ha



llevado a cabo la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento a ejercer por su delegación como adjudicador de la concesión tal facultad, al existir razones de imperiosa necesidad, ante la existencia de riesgo inminente de cesación del servicio. Esta facultad es la que recoge el artículo 282 del TRLCSP cuando indica que la Administración podrá modificar por razones de **interés público** y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las **características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.**

El Artículo 282 del TRLCSP dispone:

Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En los supuestos planteados la modificación que precisa efectuarse no afecta a las prestaciones del servicio educativo que se mantendrán inalterables y



por tanto no se determinará de forma directa la ruptura de la economía del contrato, manteniéndose el equilibrio económico del mismo.

El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid) por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños.

Así se establece en los diferentes pliegos indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, haciendo referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los siguientes conceptos que son fijos:

- Escolaridad
- Horario ampliado
- Comedor (salvo en las Casas de Niños que no disponen de este servicio)

Lo anterior se comprueba en los propios expedientes verificando sus pliegos:

ESCUELA INFANTIL LAS FLORES

En la adjudicación del contrato se establece el siguiente precio:

- Precio de escolaridad: 7 horas diarias): 190,00 € mensuales.
- Precio horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 14,00 € ½ hora mensuales.
- Precio de comedor: 82,00 € mensuales.

El importe máximo de funcionamiento de la Escuela se presupuesta en el PCAP en 454.497,12 euros. (Este importe responde al siguiente cálculo: - Coste del comedor mensual por alumno (96,00 €) por el número de alumnos (118) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

- Coste del horario ampliado mensual, por período de media hora (17,27 €) por el número de plazas de períodos de media hora previstos (112) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

Deducidas del importe del proyecto las aportaciones de los usuarios, calculadas en base a las cuotas medias de escolaridad y horario ampliado abonadas por las familias de la Escuela Infantil "Las Flores" durante el último curso escolar, y al precio privado de comedor, aprobado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y equivalentes a 263.255,00 € por curso escolar, el presupuesto del coste del contrato será:



454.497,12 € - 263.255,00 € = 191.242,12 € por curso escolar.

Presupuesto total del coste del contrato (exento de IVA) es: 191.242,12 €.

La garantía definitiva depositada por el concesionario se corresponde con el 5% de esta cantidad (18.515,20).

El tipo de licitación del contrato se corresponde con las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor establecido como importes máximos por la Comunidad de Madrid en el Decreto vigente para ese curso.

Ajustes proporcionales: Sí proceden (como consecuencia de variaciones en la fecha efectiva del comienzo del contrato, o por variaciones en el número de plazas ocupadas).

ESCUELA INFANTIL SUEÑOS

El precio de adjudicación del contrato se corresponde con. Los precios mensuales individuales por plazo que ascienden a los siguientes importes:
- Precio de escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales. - Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales. - Precio de comedor 87,00 € mensuales.

El presupuesto total asciende a 454.494,48 € y la aportación municipal que se fija en el contrato a 215.89€; el concesionario percibirá las cuotas que deban satisfacer los alumnos.

La garantía se corresponde con el 5% del presupuesto total del contrato (22.724,72 euros)

CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCOIRIS

No disponen de precio de adjudicación del contrato, pues su presupuesto se corresponde con el importe máximo de funcionamiento de la casa de niños por curso escolar que se presupuesta en 83.733,25 € y no fijo tipo de licitación. Se valoró exclusivamente el programa educativo.

El precio que abonará el Ayuntamiento de Alcorcón: 65.781,25 €
Aportaciones de los Usuarios: 17.952,00 € (34 plazas * 48 euros * 11 meses)

Por tanto si las circunstancias sobrevenidas que no son imputables al órgano de Administración, pues el titular del servicio público que es la Comunidad de Madrid ha subvertido el régimen económico del contrato, pero manteniendo sus importes inalterables que sólo han experimentado, en su caso, la revisión prevista en los diferentes pliegos, parece más conveniente proceder a la modificación del plazo inicialmente previsto en los pliegos, consignando una nueva anualidad de gestión del servicio público para cada uno de ellos, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- La modificación del contrato no rompe el equilibrio financiero de las concesiones.
- La modificación no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- No es posible optar por la posibilidad prevista por el artículo 29.4 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que en la actualidad se incorpora en aquellos contratos de servicios a la ciudadanía de naturaleza permanente, como tampoco acordar a esta fecha la continuidad del servicio en los términos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pues los contratos se encuentran vigentes, y en cualquier caso y aún siendo imprescindible tramitar la nueva licitación, no puede estimarse conveniente que se aprobará una continuidad o prórroga extraordinaria por el tiempo exclusivamente preciso para disponer de un nuevo contratista. Esto provocaría graves disfunciones en el funcionamiento del Centro, que modificaría su dirección y programa educativo a mitad del curso, pudiendo incidir también de forma importante en las condiciones sociales del personal adscrito al Centro, que se subrogaría en el nuevo contrato.
- Los distintos pliegos que rigen estos servicios en sus clausulado si recogen la posibilidad de modificar los pliegos de concurrir razones justificadas de interés públicos, (clausula nº 26 de su PCAP) remitiendo todas ellas al artículo 107 del TRLCP e incluso a lo previsto por el 282 del mismo texto legal en el supuesto de las Escuelas Infantiles.



Se cumplen por tanto los requisitos del artículo 107 del TRLCSP para poder tramitar la modificación de estos contratos al estar prevista expresamente esta posibilidad, ampliando en un curso escolar las posibles prórrogas. Ampliación que por otra parte no excede los límites temporales de la concesión de servicios, como tampoco de los previstos para los contratos de servicios.

Las circunstancias excepcionales que concurren, dentro de las previstas en el artículo 107 del TRLCSP, al corresponder la variación del régimen económico del contrato a la voluntad de la Comunidad de Madrid, debe considerarse como un supuesto de hecho fortuito que trastoca las previsiones presupuestarias municipales, y que resulta de imposible previsión para el Ayuntamiento que se ve obligado a modificar su presupuesto para poder atender la gratuidad decretada correspondiente a las cuotas o precios públicos correspondientes a la escolaridad.

Continuando con la aplicación de lo preceptuado en el artículo 107 del TRLCSP es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones

estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

- a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.
- c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos estableciendo las distintas cuotas: Escolaridad, horario ampliado y comedor, que sirven de base en atención al número de plazas de cada Escuela o Casa de Niños y a la duración del curso escolar, para fijar el precio del contrato, como en el apartado anterior se ha ido determinando por contrato.

La duración prevista inicialmente en cada uno de los contratos (uno o cinco años, repercutiendo las posibles prórrogas inicialmente previstas) no constituyen el precio del contrato, sino el valor estimado del mismo, pues el precio como declara el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 de mayo de 2005 y de 27 de febrero de 2008, al entender que no es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado para una modificación de un contrato de gestión de servicio público, porque para señalar la cuantía del contrato no hay que acudir a multiplicar el importe original del contrato por el número de años de vigencia del mismo, ya que ello podría afectar a la legalidad y a la seguridad de las situaciones, porque por un lado se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, "...en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad". El TS se basa para resolver este recurso de casación en el hecho de que en los pliegos de cláusulas administrativas que regulaban esta contratación, se fijó el precio del contrato en el importe de una anualidad de la concesión, y la garantía definitiva se presentó sobre este último importe.

Lo anterior concurre en estos expedientes el precio del contrato se fija en los pliegos atendiendo a las cuotas/mes, número de plazas y duración del curso escolar.

El precio de cada uno de los contratos permanecerá inalterable, como las características del servicio que, de haber sufrido modificación a causa de orden de la Administración, habrá dado lugar al restablecimiento del equilibrio económico en los términos del artículo 282.

- e) Respecto a que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de



adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas, puede aducirse que la nueva prórroga que se incorpora a los pliegos, además de no infringir el plazo máximo de duración de los contratos de gestión de servicios públicos que establece el artículo 278 del TRLCSP o en cualquier caso del artículo 303, tampoco habría modificado las previsiones económicas de los licitadores en el momento de presentar su oferta pues, igualmente, se efectúan sobre las diferentes cuotas de los precios públicos referidas al curso escolar vigente en el que se promovió la licitación.

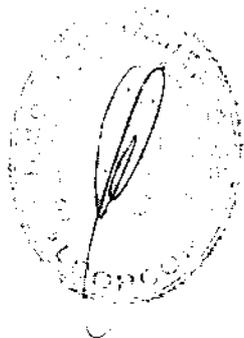
CUARTO: La modificación de los pliegos que rigen el contrato requerirá seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCP, con trámite de audiencia al contratista. El órgano competente para adoptar la resolución que se estime más oportuna es la Junta de Gobierno Local de conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, 12 de julio de 2019.

La Jefe de Servicio. Margarita Martín Coronel.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 28 de agosto de 2018 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN		Presupuesto de Gastos		Ejercicio	
INFORME DE INTERVENCIÓN				TIPO GASTO	
				2019	
Nº de fiscalización: 905			Nº Expte. Ctro. Gestor: 164/2019		
Objeto: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN.					
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:		
78.348,96 €	21-320.00-227.11	RC	220190013864		
Plurianual: NO		Anualidades: 2019			
Código de proyecto: 2019 3 32000 3			Financiación:		
Tipo de Contrato:		Tramitación:		Forma:	
SERVICIO PÚBLICO		ORDINARIA		PRÓRROGA	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.					

Observaciones: Del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019.

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE*Legislación aplicable:*

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 de fiscalización de requisitos básico.
- Bases de ejecución de presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón.

Extremos a comprobar:

- X Existe crédito adecuado y suficiente.
- X Competencia del órgano de contratación.
- X Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- X Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

La financiación afectada se ha visto modificada a raíz del DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

La fiscalización se ha limitado a la comprobación de la existencia formal de la documentación requerida en el acuerdo del Consejo de Ministros, y de los puntos establecidos en las bases de ejecución 44.2, la cuestión de fondo del expediente ha sido analizada con el informe favorable de la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de una revisión posterior realizada por la Intervención en un control financiero a posteriori.

En Alcorcón, a 28 de agosto de 2019.

La Interventora Delegada del Área I. Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22019003051	78.348,96	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

IMPORTE EUROS:

- SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (78.348,96 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 32000 3 1 CONVENIO EDUCACIÓN INFANTIL CURSO ESCOLAR

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CPS/57 (144/CPS) PRÓRROGA CONTRATO SERVICIO EDUCATIVO E. INFANTIL "SUEÑOS" DE 01/09/2019 AL 30/11/2019 SEGÚN NRI 01/08/19.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190013864.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 28/08/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN en nombre de Interventora General. Firmado 28/08/2019, 12.54. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN (expte. 80/2017), adjudicado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de julio de 2017 a la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA S.A., CIF: B84840800, **MODIFICANDO** los apartados 18 y 22 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige el mismo; apartados que quedan redactados de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

22.- Régimen económico.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el periodo de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).



En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

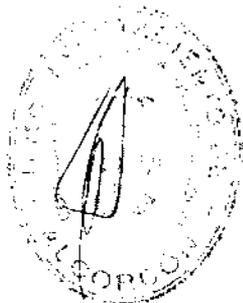
Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios."



SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad JUMISU SERVICIOS INTEGRALES DE GUARDERÍA S.A., CIF: B84840800, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin; **APLICÁNDOSE** los siguientes precios mensuales individuales:

- Escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales.
- Horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales.
- Comedor 87,00 € mensuales.

ESTABLECIÉNDOSE la aportación municipal para la prórroga del contrato durante 3 meses en un importe máximo de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (78.348,96 €), que se financiará con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con cargo a la anualidad de 2019.

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (287.279,52 €), IVA exento, que será financiado:

- Con cargo al ejercicio 2019 por importe de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (78.348,96 €).
- Con cargo al ejercicio 2020 por importe de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (208.930,56 €).

QUEDANDO SOMETIDA la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

4/389.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 165/19_P – 19/13).-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 1 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" DE ALCORCÓN, EXPTE. Nº 2019165_P (019/2013).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 2019165_P (019/2013) y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la modificación y prórroga del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" y que se incorporan a dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" (expte. 019/2013) adjudicado en fecha 23 de julio de 2013 a entidad BABYTECA S.L, con CIF B-80825052, modificando el apartado 6 del Anexo I del PCAP que rige el mismo a fin de ajustar su régimen económico a lo dispuesto por el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil, apartado que queda redactado de la siguiente forma:

"22.- Régimen económico de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).



En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

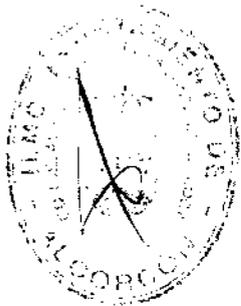
Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios."



SEGUNDO.- APROBAR, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad BABYTECA S.L, con CIF B-80825052, para la ejecución del servicio público educativo de la Escuela Infantil "CAMPANILLA" durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 238.572,22 euros, IVA exento, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales:

- Cuota de Escolaridad (7 horas diarias): 180,49 €.
- Cuota por horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 13,10 € ½ hora.
- Cuota de comedor 82,00 € mensuales.

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 238.572,22 euros, IVA exento, que será financiado con cargo al ejercicio 2019 por importe de 65.065,15 euros y con cargo al ejercicio 2020 por importe de 173.507,07 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 26 de julio de 2019.

Fdo.- Joanna M^a Arranz Pedraza. Concejala Delegada de Educación e Infancia."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 26 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" DE ALCORCÓN

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 23 de julio de 2013, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" DE ALCORCÓN" a la entidad BABYTECA S.L, con CIF B-80825052, con sujeción a los requisitos indicados en los pliegos que han regido la licitación, y de acuerdo al régimen económico establecido por el Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

El contrato administrativo se formalizó el 26 de julio de 2013, estableciéndose en el mismo que el plazo de ejecución sería de cinco años, del 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2018, ambos inclusive. Este plazo inicial era susceptible de prórroga, siendo la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, de 10 años.



SITUACIÓN PLANTEADA

El pasado 26 de abril se recibió la documentación para iniciar expediente para la adjudicación por procedimiento abierto, por lotes de tres escuelas infantiles, SUEÑOS, LAS FLORES Y CAMPANILLA. La documentación no incluía la retención de crédito, pero, teniendo en cuenta que los servicios debían estar operativos el 1 de septiembre de 2019, se prosiguió la tramitación. Así, mediante providencia de inicio de 6 de mayo de 2019, se acordó el inicio del expediente 107/2019 por procedimiento abierto, por lotes, para un periodo de dos años, prorrogable por otros dos, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado superior a 750.000 euros, estando sujeto a recurso especial en materia de contratación.

El 13 de mayo se remitió a la asesoría jurídica el pliego de cláusulas administrativas particulares para informe y el 20 de mayo se emitió dicho informe. Se comunicó a la unidad. Mediante NRI de 30 de mayo la unidad remitió una memoria complementaria para aclarar algunos aspectos del PPT. Se quedó a la espera de recibir la documentación acreditativa de la retención de crédito. Hasta la fecha no se ha recibido ni se ha podido acordar la aprobación del expediente, los pliegos, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo imposible contar con el servicio adjudicado a un nuevo contratista el 1 de septiembre de 2019.

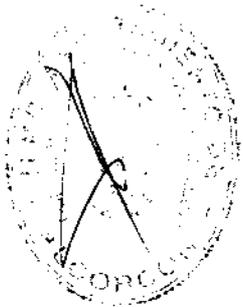
El contrato de la escuela infantil "CAMPANILLA" se prorrogó mediante expediente 034/2018, hasta el 31 de agosto de 2019. La aportación municipal para la prórroga del contrato se estableció en un importe máximo de 124.969,90 euros, exento de IVA, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales del contrato:

Escolaridad (7 horas diarias): 180,49 euros mensuales.
Horario ampliado: 13,10 euros cada media hora mensuales.
Comedor: 82,00 euros mensuales.

La prórroga vigente finaliza el 31 de agosto de 2019. El apartado 19 del Anexo 1 del PCAP, relativo a la duración, indica que será de cinco años y que procede la prórroga del contrato, siendo la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas de 10 años. Recoge el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, e indica que la prórroga será obligatoria para el empresario.

Se puede prorrogar el contrato, pero habría que modificar el mismo, ya que la cuantía anual de la prórroga vigente no contemplaba la gratuidad de la escolaridad que ha establecido el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

La empresa había manifestado que no quería prorrogar el contrato, razón por la que, aunque cabía la prórroga, se incluyó como lote independiente esta escuela en el expediente 107/2019. Sin embargo, ante la situación planteada y al



tratarse de un servicio público educativo con elevado impacto social, y siendo la prórroga obligatoria se ha comunicado al contratista mediante correo electrónico de 12 de julio de 2019 la voluntad de prorrogar el contrato para garantizar la continuidad del servicio.

En la petición de informe a la Asesoría Jurídica de 3 de julio de 2019 se pone de manifiesto lo anterior y la necesidad de modificar el régimen económico de este contrato para asumir la gratuidad de las cuotas de escolaridad. El 12 de julio de 2019, la asesoría jurídica emitió informe AS- 8/19, en el que se indica que en este contrato "(...) Así, respecto el expte. nº 019/2013 Escuela Infantil CAMPANILLA no existe inconveniente legal alguno en prorrogar por una nueva anualidad, reiterando las consideraciones jurídicas efectuadas en la prórroga correspondiente a las Escuelas Infantiles Gloria Fuertes, Nanas, Mago de Oz y Andersen, si bien deberá igualmente modificarse el régimen económico del contrato, adaptándolo a lo previsto en el Decreto 28/2019, una vez se solviente la falta de crédito suficiente y adecuado, (...)

Este informe jurídico se refiere a las consideraciones jurídicas efectuadas en las prórrogas de otras escuelas infantiles. En las mismas se indicaba que la prórroga deberá acordarse condicionada a la vigencia del correspondiente Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin y trasladar al contrato la modificación del régimen económico del mismo a causa de la entrada en vigor del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil. A tal fin, por la Concejalía de Educación ha remitido memoria de 11 de julio de 2019, indicando que el coste máximo anual para el período comprendido entre 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, asciende a la cantidad de 238.572,22 €.



La modificación del régimen económico del contrato responde, por tanto, a la necesidad de ajustar el mismo a lo dispuesto la entrada en vigor del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil, el cual modifica las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios de los servicios. La modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación. El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños. Así se establece en los diferentes pliegos, indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, por referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los conceptos de escolaridad, horario ampliado y comedor.

En la Escuela infantil CAMPANILLA, el precio de adjudicación del contrato se corresponde con los precios mensuales individuales por plaza que ascienden a los siguientes importes:

- Precio de escolaridad (7 horas diarias): 180,49 € mensuales.
- Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 13,10 € ½ hora mensuales. –
- Precio de comedor 82,00 € mensuales.

La aportación municipal para el periodo que se pretende prorrogar, con la asunción de la gratuidad de la escolaridad, se ha establecido en un máximo de 238.572,22 euros. Será necesario que la aprobación de la prórroga conlleve la aprobación de dicho gasto, con cargo a la partida presupuestaria de la Concejalía de Educación 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños, a la vista de lo indicado en la memoria justificativa de 11 de julio de 2019:

Escuela Infantil "Campanilla"						Cuotas mensuales 11 meses			Precio Anual del Contrato
Aulas				Plazas	Uha	Escolaridad	Comedor	Horario ampliado	
Total	Primer Ciclo								
	0-1 años	1-2 años	2-3 años						
8	2	3	3	118	112	180,49 €	82,00 €	13,10 €	356.851,22 €
Estimación de Ingresos por Cuotas de Usuarios									118.279,00 €
Coste Anual del Contrato									238.572,22 €



El desglose por anualidades del gasto correspondiente a la aportación municipal al contrato, éste será financiado con cargo al ejercicio 2019 por importe de 65.065,15 euros (tres mensualidades, de septiembre a noviembre de 2019), y con cargo al ejercicio 2020 por importe de 173.507,07 euros (ocho mensualidades, de diciembre de 2019 a julio 2020), quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo. Es necesario que por la Intervención Municipal se realice la fiscalización del expediente.

Teniendo en cuenta la situación planteada, la solicitud de informe a la Asesoría Jurídica, y el informe de Asesoría Jurídica, desde la Concejalía de Educación se remite memoria justificativa, de 11 de julio de 2019, con PROPUESTA para tramitar la prórroga del contrato de servicio público educativo de la Escuela Infantil "CAMPANILLA", por UN AÑO, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con la entidad BABYTECA S.L, con CIF B-80825052, en los mismos términos establecidos en los pliegos, modificando el régimen económico que figura en el apartado 22 de la cláusula 1 del PCAP. En esta PROPUESTA, la unidad gestora del contrato informa que el coste máximo anual, para el Ayuntamiento de Alcorcón, del contrato de gestión del servicio público educativo de la Escuela Infantil "CAMPANILLA" de Alcorcón, para el

período comprendido del 1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, asciende a la cantidad de 238.572,22 euros, que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, contando con el informe jurídico AS-8/19 de 12 de julio de 2019, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA remitida por la unidad gestora y tramitada desde este Servicio, en los términos que se indican a continuación previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de aprobación de la modificación y prórroga indicada a continuación y de la fase de gestión del gasto correspondiente a la autorización y compromiso, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" (expte. 019/2013) adjudicado en fecha 23 de julio de 2013 a entidad BABYTECA S.L, con CIF B-80825052, modificando el apartado 6 del Anexo I del PCAP que rige el mismo a fin de ajustar su régimen económico a lo dispuesto por el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil, apartado que queda redactado de la siguiente forma:

"22.- Régimen económico de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los



usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).

En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes



de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios."

SEGUNDO.- APROBAR, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad BABYTECA S.L, con CIF B-80825052, para la ejecución del servicio público educativo de la Escuela Infantil "CAMPANILLA" durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 238.572,22 euros, IVA exento, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales:

- Cuota de Escolaridad (7 horas diarias): 180,49 €.
- Cuota por horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 13,10 € ½ hora.
- Cuota de comedor 82,00 € mensuales.

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 238.572,22 euros, IVA exento, que será financiado con cargo al ejercicio 2019 por importe de 65.065,15 euros y con cargo al ejercicio 2020 por importe de 173.507,07 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

Alcorcón, 26 de julio de 2019.

Fdo.- Servicio de Contratación y Patrimonio. Lidia Díaz Santamaría."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 29 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES CAMPANILLA, LAS FLORES Y SUEÑOS, Y EN LAS CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCO IRIS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 3 de julio de 2019, mediante NRI de entrada en esta Asesoría Jurídica en la misma fecha, se ha remitido informe a esta Asesoría Jurídica respecto a la situación que presentan diferentes contratos de prestación de servicios educativos en Escuela Infantiles y Casas de Niños, especificando en cada uno de ellos las circunstancias



que concurren y las posibles alternativas respecto a los acuerdos que pudieran adoptarse, solicitando la emisión de informe jurídica.

A la vista del informe emitido y de cada uno de los contratos que se encuentran afectados por la situación planteada, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

PRIMERA: Los contratos se rigen por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que fueron aprobados junto con el expediente por el órgano de contratación competente en cada momento, así como por lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todos ellos, con la modulación que más adelante se dirá, disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, que con carácter general y sin perjuicio de las diferentes órdenes y decretos de la Comunidad de Madrid, relativas a horarios de los centros, financiación y régimen económico para cada ejercicio presupuestario, son las siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación (BOCM de 22 de noviembre), sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los Centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 1613/1999, de 26 de julio.
- Decreto 17/2008, de 6 de marzo (BOCM 12 de marzo), por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.
- DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Junto a lo anterior, todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.



Debido al régimen jurídico que les resulta aplicable, el Decreto 28/2019, de 9 de abril, ha venido a modificar el régimen económico de las mismas al establecer la gratuidad de la enseñanza en las Escuelas Infantiles y Casas de Niños que se integran en la Red Autonómica, lo que necesariamente da lugar a una financiación del servicio diferente y al mismo tiempo y atendiendo a las obligaciones del Ayuntamiento asumidas en los Convenios y conforme a lo establecido en el precitado Decreto, a incrementar el gasto necesario que precisa el contrato en su totalidad, con independencia que la Comunidad transfiera al Ayuntamiento su aportación (74% del servicio).

Ésta es la situación planteada que ha motivado que no puedan ser aprobadas las prórrogas solicitadas de determinados contratos y que no se hayan podido aprobar nuevos expedientes cuyo plazo no permite prórroga, al carecer de consignación presupuestaria suficiente y estarse igualmente a expensas de suscribir el nuevo convenio regulador de la financiación con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA: Atendiendo a las características de cada contrato las soluciones a adoptar son diferentes:

- A) Así, respecto al expte. nº 019/2013 Escuela Infantil CAMPANILLA no existe inconveniente legal alguno en prorrogar por una nueva anualidad, reiterando las consideraciones jurídicas efectuadas en la prórroga correspondiente a las Escuelas Infantiles Gloria Fuertes, Nanas, Mago de Oz y Andersen, si bien deberá igualmente modificarse el régimen económico del contrato, adaptándolo a lo previsto en del Decreto 28/2019, una vez se solvete la falta de crédito suficiente y adecuado.
- B) Respecto a los restantes no es posible tramitar la prórroga pues, a la falta de crédito suficiente, se une que los respectivos pliegos no permiten otro período de prórroga y por tanto sus respectivos plazos de ejecución finalizan el próximo 31 de agosto.

De aplicarse a estos contratos el régimen previsto en la nueva LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cabría autorizar una prórroga excepcional en los términos de su artículo 29.

Al no ser posible pues los expedientes se aprobaron y adjudicaron con anterioridad y no les resulta aplicable, es conveniente tener en consideración los siguientes aspectos:

a) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A los cuatro contratos les resultan aplicables las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLEG. 3/2011, de 14 de noviembre; cobra especial interés la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa,



sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE» núm. 66, de 17 de marzo de 2016, cuando señala:

"Teniendo en consideración que el 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de Directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión; sobre contratación pública; y sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales) , el plazo de transposición de las mismas se fijó en el 18 de abril de 2016 , fecha en la que los Estados miembros debían tener en vigor sus normas internas de incorporación de las Directivas.

En el caso de España, no ha resultado posible la completa transposición de las mismas en el plazo previsto,.....

Sin perjuicio de ello, sí ha sido posible incorporar puntualmente a través de distintas Leyes determinados preceptos de las Directivas citadas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.....

*Sea como fuere, **llegado el 18 de abril de 2016, se producirá el denominado «efecto directo» de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español. Dicho principio ha sido acotado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, haciéndose alusión específica más adelante al mismo.***

La presente Recomendación tiene por objeto, por tanto, facilitar a los órganos de contratación la aplicación a partir del 18 de abril de 2016 de las nuevas Directivas, centrando su atención en la DN y en la DC, en las que se recoge la regulación de los aspectos generales de la contratación pública.

.....

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones por tipología de contrato sujeto a regulación armonizada.

.....

3.1.5.2 Contratos de gestión de servicios públicos:

a) Tipificación:

Los contratos de gestión de servicios públicos merecerán la consideración de sujetos a regulación armonizada únicamente cuando cumplan, entre otros, los requisitos que establece el artículo 5.1.b) DC. El efecto directo de este y otros artículos de la DC se proyecta sobre el TRLCSP con dos consecuencias prácticas, a saber:

- Dado que el TRLCSP no establece régimen jurídico alguno para los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación*



armonizada (puesto que no contempla esta categoría), se plantea el problema de determinar el mismo.

En este sentido esta Junta Consultiva entiende que el órgano de contratación deberá aplicar a estos contratos: (i) en primer lugar y preferentemente todas aquéllas disposiciones que establece la DC y que reúnen los requisitos para tener efecto directo; (ii) en segundo lugar se les aplicarán las normas que el TRLCSP genéricamente establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada; (iii) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

- En segundo lugar, la necesaria concurrencia de la transferencia del denominado «riesgo operacional», que trasciende al tradicional derecho a la explotación del servicio como contraprestación a favor del contratista, implica que determinados contratos que a los efectos del TRLCSP son susceptibles de ser calificados como contratos de gestión de servicios públicos, sin embargo no puedan ser calificados como contratos de concesión de servicios conforme a la DC, y en consecuencia como «contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada».

Esta posible doble calificación jurídica por parte de un órgano de contratación de un contrato como contrato de gestión de servicios públicos (con arreglo al TRLCSP) y como contrato de servicios (con arreglo a las directivas comunitarias) plantea nuevamente el problema de determinar su régimen jurídico.

En este sentido esta Junta Consultiva considera que a partir del 18 de abril cuando en un contrato que tenga por objeto prestaciones de hacer no se dé una «transferencia del riesgo operacional» en el sentido del artículo 5.1 DC, el mismo deberá regirse (siempre y cuando merezca la consideración de «contrato de servicios sujeto a regulación armonizada» con arreglo a lo indicado en el apartado 3.1.2): (i) con arreglo a las normas con efecto directo que la DN establece para los contratos de servicios; (ii) en segundo lugar con arreglo a las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada; y (iii) por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

Por último, a título aclaratorio conviene indicar que a los contratos de gestión de servicios públicos que no merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada (de acuerdo con el apartado 3.1.5) y que, sin embargo, sí puedan tipificarse como tales contratos de conformidad con el TRLCSP, se les seguirán aplicando las normas de esta Ley correspondientes a los contratos de gestión de servicios públicos.

b) Objeto:



Por aplicación del artículo 5.1.b) DC podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada cualesquiera servicios distintos de los susceptibles de ser objeto de un contrato de obras de conformidad con el artículo 5, apartados 1.a) y 7 DC, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por esta directiva de su ámbito objetivo de aplicación en sus artículos 10 a 17. Es el caso, por ejemplo: de los servicios jurídicos a que se refiere el artículo 10.8.d) DC; de los servicios de transporte del artículo 10.3 DC; de los servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales del artículo 10.8.g) DC; o de los servicios de comunicación que enumera el artículo 10.8.b) DC.

Adicionalmente los servicios de investigación y desarrollo podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada en los términos que señala el artículo 25 DC.

La aplicación directa de las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE provocó que los expedientes de contratación números 104/2017 (Casa de Niños ARCO IRIS) y 103/2017 (Casa de Niños SOL Y LUNA) y 80/2017 Escuela Infantil Sueños aun correspondiéndose su objeto a prestaciones de servicios públicos educativos, fueron calificados como contratos administrativos de servicios, si bien se señala en ambos el régimen jurídico aplicable al servicio público, en línea con la Recomendación de la Junta Consultiva.

El contrato correspondiente al expediente 187/2014 Escuela Infantil Las Flores se había tipificado como contrato de gestión de servicios público en la modalidad de concesión al no haber entrado en vigor las Directivas.

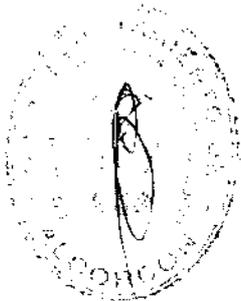
Aun ateniéndose a lo establecido en la Recomendación aprobada, el establecimiento con claridad en los tres primeros expedientes del régimen jurídico del servicio público a prestar por el contratista determina que sea igualmente procedente aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión pues de las modalidades previstas por el artículo 277 del TRLCSP, sólo la concesión se corresponde con la gestión del servicio por el contratista a su riesgo y ventura, no tiene encaje posible la gestión interesada, el concierto o la sociedad de economía mixta.

b) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: SU CONTINUIDAD EN LAS PRESTACIÓN

No habiendo finalizado el plazo de ejecución de las diferentes contratos de gestión de los servicios públicos educativos, pero no contemplando sus respectivos pliegos de condiciones un nuevo período de prórroga, y ante la imposibilidad de disponer de nuevos contratos adjudicados antes del 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa que el TRLCSP establece respecto a las prórrogas tácitas, parece oportuno poner de manifiesto una de las características esenciales de los servicios públicos, objeto de prestaciones en estos contratos:

El artículo 8 del TRLCP ofrece una definición condensada de las características de éste tipo de contratos, que puede completarse con la descripción del Profesor José Luís Martínez Alonso-Camps, como : *"actividad de servicio público en el ámbito local debe entenderse aquella desarrollada por una entidad pública local, por sí o indirectamente mediante un gestor contratado, para satisfacer las necesidades de los usuarios, conjunto de personas destinatarias de la misma, caracterizada, objetivamente, por venir constituida por prestaciones técnicas, que reportan utilidades a los usuarios que las reciben, configurada bajo criterios de generalidad e igualdad y en unas condiciones de continuidad y regularidad, y declarada por la legislación como servicio público local o asumida como tal por la entidad en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el procedimiento administrativo establecido"*

Todos estos elementos, requisitos o características se dan en la prestación de los servicios públicos educativos, pero disponen de gran relevancia ante la situación planteada, la necesaria continuidad de los mismo, pues ésta deriva de las exigencias del interés público al que responden y que puede incluso venir exigida por las necesidades del servicio gestionado; así sucede, pues las Escuelas deben comenzar el curso escolar conforme a sus normas reguladoras, el 1 de septiembre próximo. A esta necesidad de no poder suspender la prestación de los servicios públicos, hace referencia el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que obliga al concesionario a prestar el servicio en los términos establecidos en la concesión o posteriormente ordenados por la Corporación concedente, al igual que el derogado reglamento de las Corporaciones Locales indicaba en su artículo 59 la facultad de imponer al contratista la prórroga forzosa por plazo de seis meses al objeto de atender a necesidades permanentes. En la actualidad esta posibilidad igualmente la recoge la nueva LCSP en su artículo 29.



Sobre esta posibilidad de prórroga extraordinaria derivada de la necesidad de continuidad de los servicios públicos, la jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la

Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

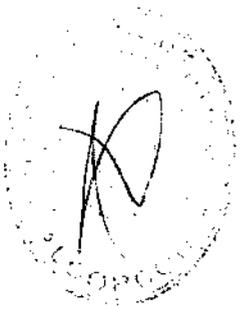
Recientemente el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

A lo anterior hay que añadir que la situación es consecuencia de circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, pues se está ante el ejercicio de competencias delegadas en virtud de los sucesivos convenios suscritos con la Comunidad de Madrid, derivados de la integración de las Escuelas Infantiles Municipales en la Red Pública Regional, y por tanto el Decreto que origina la modificación del régimen económico de los contratos ante la gratuidad del servicio, no ha derivado de la voluntad municipal, como el hecho de que hasta la fecha no se haya podido suscribir el convenio con la Consejería donde se pactan las nuevas condiciones de la financiación del servicio, al carecer de crédito presupuestario suficiente derivado de la ampliación de la aportación municipal que asumirá las aportaciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto, efectuaban los usuarios del servicio.

El órgano de contratación sí ha sido diligente respecto a la previsión de la finalización de los contratos, pues en mayo pasado ya se disponían completos los nuevos expedientes de contratación, que no fue posible aprobar por falta de crédito suficiente.

A esta fecha resulta extemporánea una posible declaración de la continuidad de la prestación de los servicios pues los contratos se encuentran vigentes y durante el mes de agosto no se prestarán servicios permaneciendo cerradas por vacaciones los centros.



TERCERA: Así las cosas, la modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación y por tanto debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi" facultad que le corresponde al titular del servicio (como así ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento a ejercer por su delegación como adjudicador de la concesión tal facultad, al existir razones de imperiosa necesidad, ante la existencia de riesgo inminente de cesación del servicio. Esta facultad es la que recoge el artículo 282 del TRLCSP cuando indica que la Administración podrá modificar por razones de **interés público** y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las **características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.**

El Artículo 282 del TRLCSP dispone:

Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

- 1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*
- 2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*
- 3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.*
- 4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*
 - a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.*
 - b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*
 - c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.*
- 5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su*



duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En los supuestos planteados la modificación que precisa efectuarse no afecta a las prestaciones del servicio educativo que se mantendrán inalterables y por tanto no se determinará de forma directa la ruptura de la economía del contrato, manteniéndose el equilibrio económico del mismo.

El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid) por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños.

Así se establece en los diferentes pliegos indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, haciendo referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los siguientes conceptos que son fijos:

- Escolaridad
- Horario ampliado
- Comedor (salvo en las Casas de Niños que no disponen de este servicio)

Lo anterior se comprueba en los propios expedientes verificando sus pliegos:

ESCUELA INFANTIL LAS FLORES

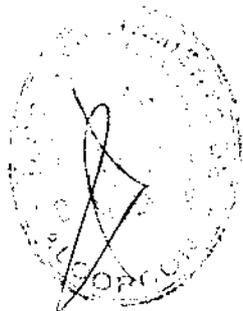
En la adjudicación del contrato se establece el siguiente precio:

- Precio de escolaridad: 7 horas diarias): 190,00 € mensuales.
- Precio horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 14,00 € ½ hora mensuales.
- Precio de comedor: 82,00 € mensuales.

El importe máximo de funcionamiento de la Escuela se presupuesta en el PCAP en 454.497,12 euros. (Este importe responde al siguiente cálculo: - Coste del comedor mensual por alumno (96,00 €) por el número de alumnos (118) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

- Coste del horario ampliado mensual, por período de media hora (17,27 €) por el número de plazas de períodos de media hora previstos (112) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

Deducidas del importe del proyecto las aportaciones de los usuarios, calculadas en base a las cuotas medias de escolaridad y horario ampliado



abonadas por las familias de la Escuela Infantil "Las Flores" durante el último curso escolar, y al precio privado de comedor, aprobado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y equivalentes a 263.255,00 € por curso escolar, el presupuesto del coste del contrato será:

454.497,12 € - 263.255,00 € = 191.242,12 € por curso escolar.

Presupuesto total del coste del contrato (exento de IVA) es: 191.242,12 €.

La garantía definitiva depositada por el concesionario se corresponde con el 5% de esta cantidad (18.515,20).

El tipo de licitación del contrato se corresponde con las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor establecido como importes máximos por la Comunidad de Madrid en el Decreto vigente para ese curso.

Ajustes proporcionales: Sí proceden (como consecuencia de variaciones en la fecha efectiva del comienzo del contrato, o por variaciones en el número de plazas ocupadas).

ESCUELA INFANTIL SUEÑOS

El precio de adjudicación del contrato se corresponde con. Los precios mensuales individuales por plazo que ascienden a los siguientes importes:
- Precio de escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales. - Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales. - Precio de comedor 87,00 € mensuales.

El presupuesto total asciende a 454.494,48 € y la aportación municipal que se fija en el contrato a 215.89€; el concesionario percibirá las cuotas que deban satisfacer los alumnos.

La garantía se corresponde con el 5% del presupuesto total del contrato (22.724,72 euros)

CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCOIRIS

No disponen de precio de adjudicación del contrato, pues su presupuesto se corresponde con el importe máximo de funcionamiento de la casa de niños por curso escolar que se presupuesta en 83.733,25 € y no fijo tipo de licitación. Se valoró exclusivamente el programa educativo.

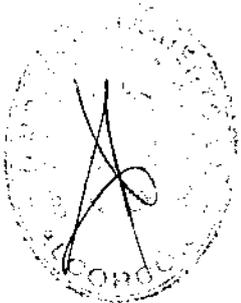
El precio que abonará el Ayuntamiento de Alcorcón: 65.781,25 €
Aportaciones de los Usuarios: 17.952,00 € (34 plazas * 48 euros * 11 meses)

Por tanto si las circunstancias sobrevenidas que no son imputables al órgano de Administración, pues el titular del servicio público que es la Comunidad de Madrid ha subvertido el régimen económico del contrato, pero



manteniendo sus importes inalterables que sólo han experimentado, en su caso, la revisión prevista en los diferentes pliegos, parece más conveniente proceder a la modificación del plazo inicialmente previsto en los pliegos, consignando una nueva anualidad de gestión del servicio público para cada uno de ellos, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- La modificación del contrato no rompe el equilibrio financiero de las concesiones.
- La modificación no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- No es posible optar por la posibilidad prevista por el artículo 29.4 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que en la actualidad se incorpora en aquellos contratos de servicios a la ciudadanía de naturaleza permanente, como tampoco acordar a esta fecha la continuidad del servicio en los términos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pues los contratos se encuentran vigentes, y en cualquier caso y aún siendo imprescindible tramitar la nueva licitación, no puede estimarse conveniente que se aprobará una continuidad o prórroga extraordinaria por el tiempo exclusivamente preciso para disponer de un nuevo contratista. Esto provocaría graves disfunciones en el funcionamiento del Centro, que modificaría su dirección y programa educativo a mitad del curso, pudiendo incidir también de forma importante en las condiciones sociales del personal adscrito al Centro, que se subrogaría en el nuevo contrato.
- Los distintos pliegos que rigen estos servicios en sus clausulado si recogen la posibilidad de modificar los pliegos de concurrir razones justificadas de interés públicos, (clausula nº 26 de su PCAP) remitiendo todas ellas al artículo 107 del TRLCP e incluso a lo previsto por el 282 del mismo texto legal en el supuesto de las Escuelas Infantiles.



Se cumplen por tanto los requisitos del artículo 107 del TRLCSP para poder tramitar la modificación de estos contratos al estar prevista expresamente esta posibilidad, ampliando en un curso escolar las posibles prórrogas. Ampliación que por otra parte no excede los límites temporales de la concesión de servicios, como tampoco de los previstos para los contratos de servicios.

Las circunstancias excepcionales que concurren, dentro de las previstas en el artículo 107 del TRLCSP, al corresponder la variación del régimen económico del contrato a la voluntad de la Comunidad de Madrid, debe considerarse como un supuesto de hecho fortuito que trastoca las previsiones presupuestarias municipales, y que resulta de imposible previsión para el Ayuntamiento que se ve obligado a modificar su presupuesto para poder atender

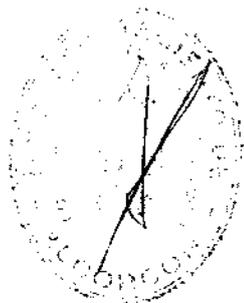
la gratuidad decretada correspondiente a las cuotas o precios públicos correspondientes a la escolaridad.

Continuando con la aplicación de lo preceptuado en el artículo 107 del TRLCSP es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

- a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.
- c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos estableciendo las distintas cuotas: Escolaridad, horario ampliado y comedor, que sirven de base en atención al número de plazas de cada Escuela o Casa de Niños y a la duración del curso escolar, para fijar el precio del contrato, como en el apartado anterior se ha ido determinando por contrato.

La duración prevista inicialmente en cada uno de los contratos (uno o cinco años, repercutiendo las posibles prórrogas inicialmente previstas) no constituyen el precio del contrato, sino el valor estimado del mismo, pues el precio como declara el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 de mayo de 2005 y de 27 de febrero de 2008, al entender que no es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado para una modificación de un contrato de gestión de servicio público, porque para señalar la cuantía del contrato no hay que acudir a multiplicar el importe original del contrato por el número de años de vigencia del mismo, ya que ello podría afectar a la legalidad y a la seguridad de las situaciones, porque por un lado se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, "...en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad". El TS se basa para resolver este recurso de casación en el hecho de que en los pliegos de cláusulas administrativas que regulaban esta contratación, se fijó el precio del contrato en el importe de una anualidad de la concesión, y la garantía definitiva se presentó sobre este último importe.

Lo anterior concurre en estos expedientes el precio del contrato se fija en los pliegos atendiendo a las cuotas/mes, número de plazas y duración del curso escolar.



El precio de cada uno de los contratos permanecerá inalterable, como las características del servicio que, de haber sufrido modificación a causa de orden de la Administración, habrá dado lugar al restablecimiento del equilibrio económico en los términos del artículo 282.

e) Respecto a que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas, puede aducirse que la nueva prórroga que se incorpora a los pliegos, además de no infringir el plazo máximo de duración de los contratos de gestión de servicios públicos que establece el artículo 278 del TRLCSP o en cualquier caso del artículo 303, tampoco habría modificado las previsiones económicas de los licitadores en el momento de presentar su oferta pues, igualmente, se efectúan sobre las diferentes cuotas de los precios públicos referidas al curso escolar vigente en el que se promovió la licitación.

CUARTO: La modificación de los pliegos que rigen el contrato requerirá seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCP, con trámite de audiencia al contratista. El órgano competente para adoptar la resolución que se estime más oportuna es la Junta de Gobierno Local de conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, 12 de julio de 2019.

La Jefe de Servicio. Margarita Martín Coronel."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como los dos documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo, todos ellos de fecha 28 de agosto de 2018 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO
		2019
Nº de fiscalización: 906	Nº Expte. Ctro. Gestor: 165/2019	
Objeto: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" DE ALCORCÓN.		
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:
238.572,22 €	21-320.00-227.11	RC
		Nº Operación:
		220190013866
		220199000319

Plurianual: SI		Anualidades: 2019: 65.065,15 €	
		2020: 173.507,07 €	
Código de proyecto: 2019 3 32000 3		Financiación:	
Tipo de Contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: PRÓRROGA	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Legislación aplicable:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 de fiscalización de requisitos básicos.
- Bases de ejecución de presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón.

Extremos a comprobar:

- X Existe crédito adecuado y suficiente.
- X Competencia del órgano de contratación.
- X Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- X Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

La financiación afectada se ha visto modificada a raíz del DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

La fiscalización se ha realizado aplicando el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, ante la imposibilidad de aplicar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 2018, por referirse éste al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dado que en dicho acuerdo no hay referencia alguna a los contratos de gestión de servicio público, la fiscalización se ha limitado a la comprobación de los puntos establecidos en la base 44.2, la cuestión de fondo del expediente ha sido analizada con el informe favorable de la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de una revisión posterior realizada por la Intervención en un control financiero a posteriori.

En Alcorcón, a 28 de agosto de 2019.

La Interventora Delegada del Área I. Cristina Mayordomo Cuadrado."



"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22019003053	65.065,15	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

IMPORTE EUROS:

- SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (65.065,15 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 32000 3 1 CONVENIO EDUCACIÓN INFANTIL CURSO ESCOL.

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

4/CPS. PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN SERVICIO EDUCATIVO DE E. I. "CAMPANILLA" DE 01/09/2019 AL 31/07/2020 SEGÚN NRI 11/07/19.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190013866.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 28/08/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN en nombre de Interventora General. Firmado 28/08/2019, 14.02. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS.	Importe EUROS
21	32000	22711		173.507,07

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (173.507,07 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	173.507,07		

TEXTO LIBRE

4/CPS. PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO DE E.I. "CAMPANILLA" DEL 01/09/2019 AL 31/07/2020 SEGÚN NRI 11/07/19.

Nº OPERACIÓN: 220199000319.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 28/08/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN en nombre de Interventora General. Firmado 28/08/2019, 14.03. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA" (expte. 19/2013), adjudicado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de julio de 2013 a entidad BABYTECA S.L,



con CIF B-80825052, **MODIFICANDO** el apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige el mismo a fin de ajustar su régimen económico a lo dispuesto por el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil; apartado que queda redactado de la siguiente forma:

"22.- Régimen económico de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

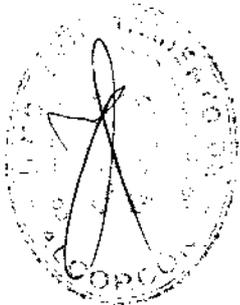
1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).

En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.



Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios."

SEGUNDO.- APROBAR la prórroga del contrato adjudicado a la entidad BABYTECA S.L, con CIF B-80825052, para la ejecución de la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "CAMPANILLA", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin. **ESTABLECIÉNDOSE** La aportación municipal para la prórroga del referido contrato en un importe máximo de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (238.572,22 €), IVA exento, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales:

- Cuota de Escolaridad (7 horas diarias): 180,49 €.
- Cuota por horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 13,10 € ½ hora.
- Cuota de comedor 82,00 € mensuales.

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de



DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (238.572,22 €), IVA exento, que será financiado:

- Con cargo al ejercicio 2019 por importe de SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (65.065,15 €).
- Con cargo al ejercicio 2020 por importe de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (173.507,07 €).

QUEDANDO SOMETIDA la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

5/390.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 166/19_P – 81/17).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 26 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN, EXPTE. Nº 2019166_P (81/2017).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 2019166_P (81/2017) y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la modificación y prórroga del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" y que se incorporan a dicho expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN (expte. 81/2017) adjudicado el 31 de julio de 2017 a la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, modificando los apartados 18 y 22 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo, apartados que queda redactado de la siguiente forma:



“18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

22.- Régimen económico.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).



En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios"



SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales:

Escolaridad (7 horas diarias): 240,00 € mensuales.

Horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 12,00 € ½ hora mensuales

Comedor 90,00 € mensuales.

La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 315.216,00 euros, que se financiará con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019: 85.968,00

2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020: 229.248,00

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 315.216,00 euros, IVA exento, que será financiado con cargo al ejercicio 2019 por importe de 85.968,00 euros y con cargo al ejercicio 2020 por importe de 229.248,00 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 26 de julio de 2019.

Fdo.- Joanna M^a Arranz Pedraza. Concejala Delegada de Educación e Infancia."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 26 de julio de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 31 de julio de 2017, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN" a la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, con sujeción a los requisitos indicados en los pliegos que han regido la licitación, y de acuerdo al régimen económico establecido por el Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.



El contrato administrativo se formalizó el 28 de agosto de 2017, estableciéndose en el mismo que el plazo de ejecución sería de un año, del 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, ambos inclusive. Este plazo inicial era susceptible de prórroga, siendo la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, de 2 años.

SITUACIÓN PLANTEADA

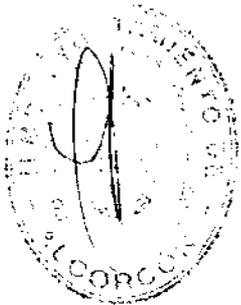
El pasado 26 de abril se recibió la documentación para iniciar expediente para la adjudicación por procedimiento abierto, por lotes de tres escuelas infantiles, SUEÑOS, LAS FLORES Y CAMPANILLA. La documentación no incluía la retención de crédito, pero, teniendo en cuenta que los servicios debían estar operativos el 1 de septiembre de 2019, se prosiguió la tramitación. Así, mediante providencia de inicio de 6 de mayo de 2019, se acordó el inicio del expediente 107/2019 por procedimiento abierto, por lotes, para un periodo de dos años, prorrogable por otros dos, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado superior a 750.000 euros, estando sujeto a recurso especial en materia de contratación.

El 13 de mayo se remitió a la Asesoría Jurídica el pliego de cláusulas administrativas particulares para informe y el 20 de mayo se emitió dicho informe. Se comunicó a la unidad. Mediante NRI de 30 de mayo la unidad remitió una memoria complementaria para aclarar algunos aspectos del PPT. Se quedó a la espera de recibir la documentación acreditativa de la retención de crédito. Hasta la fecha no se ha recibido ni se ha podido acordar la aprobación del expediente, los pliegos, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo imposible contar con el servicio adjudicado a un nuevo contratista el 1 de septiembre de 2019.

El contrato de la escuela infantil "LAS FLORES" se prorrogó mediante expediente 035/2018, hasta el 31 de agosto de 2019. La aportación municipal para la prórroga del contrato se estableció en un importe máximo de 172.076,82 euros, exento de IVA, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales del contrato:

Escolaridad (7 horas diarias): 240,00 euros mensuales.
Horario ampliado: 12,00 euros cada media hora mensuales.
Comedor: 90,00 euros mensuales.

La prórroga vigente finaliza el 31 de agosto de 2019. Los pliegos no recogen la posibilidad de más prórrogas. Sin embargo, ante la situación planteada y al tratarse de un servicio público educativo con elevado impacto social, se plantea modificar el plazo de vigencia establecido en los pliegos, para garantizar su continuidad, mediante la prórroga de un año más. El 3 de julio de 2019 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica. El 12 de julio de 2019, la asesoría jurídica emitió informe AS- 8/19, en el que se indica que los contratos de Escuelas Infantiles y Casas de Niños "(...) disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, (...)



(...) todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.(...)"

En el momento de elaboración y aprobación de este expediente estaba vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP; y habiendo transcurrido el plazo de trasposición de las nuevas directivas comunitarias de contratación pública, se aprueba la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE núm. 66, de 17 de marzo de 2016. Lo establecido en esta Resolución incide sobre la calificación de estos contratos, pues, aunque su objeto corresponde a prestaciones de servicios públicos educativos, se calificaron como contratos de servicios, si bien se reflejó el régimen jurídico aplicable al servicio público, en la modalidad de concesión. Esto determina aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, y que, siendo una de las características esenciales de los servicios públicos su necesaria continuidad por el interés público al que responden, proceda acudir a una prórroga extraordinaria, ante la imposibilidad de tener los nuevos contratos adjudicados a 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa de las prórrogas tácitas en la normativa que regula la contratación pública. El informe jurídico cita la jurisprudencia, Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la

Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).»

Y el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.»

A lo anterior se añade que la situación es consecuencia de circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, pues se está ante el ejercicio de competencias delegadas en virtud de los sucesivos convenios suscritos con la Comunidad de Madrid, que derivan de la integración de las Escuelas Infantiles Municipales en la Red Pública Regional. El Decreto 28/2019, de 9 de abril, que modifica el régimen económico no procede de la voluntad municipal, como tampoco no haber podido suscribir hasta la fecha el convenio con la Consejería con las nuevas condiciones de la financiación del servicio, al carecer de crédito presupuestario suficiente para ampliar la aportación municipal asumiendo las aportaciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto, efectuaban los usuarios del servicio. El órgano de contratación ha sido diligente respecto a la previsión de la finalización de los contratos, pues desde mayo contaba con los nuevos expedientes de contratación completos, sin que haya sido posible aprobarlos por falta de crédito suficiente.

La modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación. El informe jurídico señala que "(...) debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi", facultad que corresponde al titular del servicio (la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento por delegación como adjudicador de la concesión, al existir razones de imperiosa necesidad, por el riesgo de cesación del servicio. Esta facultad se recoge en el artículo 282 del TRLCSP que indica que la Administración podrá modificar, por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las características del servicio contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños. Así se establece en los diferentes pliegos, indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, por referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los siguientes conceptos que son fijos:

- Escolaridad
- Horario ampliado
- Comedor

En la Escuela Infantil FLORES, el precio de adjudicación del contrato se corresponde con los precios mensuales individuales por plaza que ascienden a los siguientes importes:

- Precio de escolaridad (7 horas diarias): 240,00 € mensuales.
- Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 12,00 € ½ hora mensuales. –
- Precio de comedor 90,00 € mensuales.

El presupuesto máximo por curso escolar asciende a 454.494,48 euros y la aportación municipal se fija en 170.782,04 euros, correspondiendo a los usuarios las cuotas de escolaridad.

El informe jurídico subraya que, si las circunstancias sobrevenidas, que no son imputables al órgano de Administración, pues el titular del servicio público, la Comunidad de Madrid ha modificado el régimen económico del contrato, y sus importes se han mantenido inalterables salvo que los pliegos previesen la revisión de precios, "(...) parece más conveniente proceder a la modificación del plazo inicialmente previsto en los pliegos, consignando una nueva anualidad de gestión del servicio público (...), teniendo en consideración (...)" que la modificación planteada no rompe el equilibrio financiero, no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente; y que "(...) tampoco es posible optar por la posibilidad prevista por el artículo 29.4 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que en la actualidad se incorpora en aquellos contratos de servicios a la ciudadanía de naturaleza permanente, como tampoco acordar a esta fecha la continuidad del servicio en los términos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pues los contratos se encuentran vigentes, y en cualquier caso y aun siendo imprescindible tramitar la nueva licitación, no puede estimarse conveniente que se aprobara una



continuidad o prórroga extraordinaria por el tiempo exclusivamente preciso para disponer de un nuevo contratista. Esto provocaría graves disfunciones en el funcionamiento del Centro, que modificaría su dirección y programa educativo a mitad del curso, pudiendo incidir también de forma importante en las condiciones sociales del personal adscrito al Centro, que se subrogaría en el nuevo contrato.(...)”.

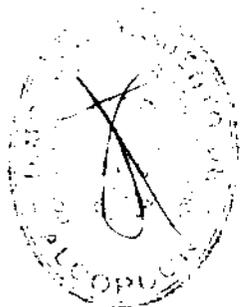
El pliego que rige este contrato recoge en la cláusula 26 la posibilidad de modificar el contrato, remitiendo al artículo 107 del TRLCP. Dadas las circunstancias expuestas se cumplen los requisitos de este artículo para poder tramitar la modificación consistente en ampliar en un curso escolar las posibles prórrogas, pues la gratuidad de las cuotas de escolaridad establecida en el Decreto 28/2019, de 9 de abril, trastoca las previsiones presupuestarias municipales, y el Ayuntamiento debe modificar su presupuesto para atender dicha gratuidad. Esta modificación de las cuotas de escolaridad ha coincidido con el periodo pre-electoral y la modificación presupuestaria para asumir el coste conlleva un tiempo de gestión que ha hecho imposible aprobar los nuevos expedientes para garantizar el servicio el 1 de septiembre de 2019 con un nuevo contrato. Sin embargo, sí daría tiempo a tramitar una modificación para ampliar un año la duración del contrato mediante una prórroga del mismo, sin exceder los límites temporales máximos de la concesión de servicios ni del contrato de servicios.

Mediante la modificación del régimen económico y del plazo total de duración no se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables. Como indica el informe jurídico:

“(...) es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

- a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.*
- c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos (...)”*

Teniendo en cuenta la situación planteada, la solicitud de informe a la Asesoría Jurídica, y el informe de Asesoría Jurídica, desde la Concejalía de



Educación se remite memoria justificativa, de 16 de julio de 2019, con PROPUESTA para tramitar la prórroga del contrato de servicio público educativo de la Escuela Infantil "LAS FLORES", por UN AÑO, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, en los mismos términos establecidos en los pliegos, modificando el régimen económico que figura en el apartado 22 de la cláusula 1 y la duración que figura en el apartado 18 de la cláusula 1 del PCAP.

En esta PROPUESTA, la unidad gestora del contrato informa que el coste máximo anual, para el Ayuntamiento de Alcorcón, del contrato de gestión del servicio público educativo de la Escuela Infantil "LAS FLORES" de Alcorcón, para el período comprendido del 1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, asciende a la cantidad de 315.216,00 euros, que se financiaría con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños.

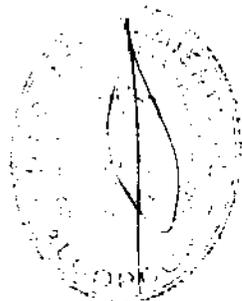
Escuela Infantil "Las Flores"						Cuotas mensuales			Precio Anual del Contrato
Aulas				Plazas	Uha	11 meses			
Total	Primer Ciclo					Escolaridad	Comedor	Horario ampliado	
	0-1 años	1-2 años	2-3 años						
8	2	3	3	118	112	240,00 €	90,00 €	12,00 €	443.124,00 €
						Estimación de Ingresos por Cuotas de Usuarios			127.908,00 €
						Coste Anual del Contrato			315.216,00 €

Como se ha indicado a lo largo del informe, la aportación del Ayuntamiento de Alcorcón deriva de la asunción de las cuotas de Escolaridad por el cambio normativo que instaura el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, y se distribuye en las siguientes anualidades:

Año 2019 (de septiembre a noviembre 2019) = 85.968,00 €
 Año 2020 (diciembre 2019/ enero a julio 2020) = 229.248,00 €

La modificación de los pliegos requiere trámite de audiencia al contratista. El contratista, MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, ha manifestado su conformidad a la propuesta remitida desde la Concejalía de Educación mediante correo electrónico de 22 de julio de 2019.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.



Por todo lo expuesto, contando con el informe jurídico AS-8/19 de 12 de julio de 2019, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA remitida por la unidad gestora y tramitada desde este Servicio, en los términos que se indican a continuación previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de aprobación de la modificación y prórroga indicada a continuación y de la fase de gestión del gasto correspondiente a la autorización y compromiso, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

"PRIMERO .- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN (expte. 81/2017) adjudicado el 31 de julio de 2017 a la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, modificando los apartados 18 y 22 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo, apartados que queda redactado de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. El plazo inicial será susceptible de prorrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

22.- Régimen económico.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de



horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).

En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón

compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios"

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin, aplicándose los siguientes precios mensuales individuales:

Escolaridad (7 horas diarias): 240,00 € mensuales.

Horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 12,00 € ½ hora mensuales

Comedor 90,00 € mensuales.

La aportación municipal para la prórroga del contrato se establece en un importe máximo de 315.216,00 euros, que se financiará con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019: 85.968,00

2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020: 229.248,00

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de 315.216,00 euros, IVA exento, que será financiado con cargo al ejercicio 2019 por importe de 85.968,00 euros y con cargo al ejercicio 2020 por importe de 229.248,00 euros, quedando sometida la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo."



Alcorcón, 26 de julio de 2019.

Fdo.- Servicio de Contratación y Patrimonio. Lidia Díaz Santamaría."

- **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 29 de julio de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES CAMPANILLA, LAS FLORES Y SUEÑOS, Y EN LAS CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCO IRIS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019

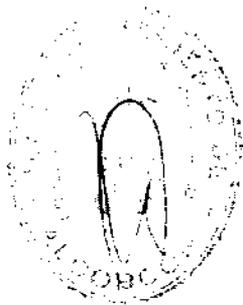
Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 3 de julio de 2019, mediante NRI de entrada en esta Asesoría Jurídica en la misma fecha, se ha remitido informe a esta Asesoría Jurídica respecto a la situación que presentan diferentes contratos de prestación de servicios educativos en Escuela Infantiles y Casas de Niños, especificando en cada uno de ellos las circunstancias que concurren y las posibles alternativas respecto a los acuerdos que pudieran adoptarse, solicitando la emisión de informe jurídica.

A la vista del informe emitido y de cada uno de los contratos que se encuentran afectados por la situación planteada, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

PRIMERA: Los contratos se rigen por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que fueron aprobados junto con el expediente por el órgano de contratación competente en cada momento, así como por lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todos ellos, con la modulación que más adelante se dirá, disponen de la naturaleza jurídica de prestación de servicios públicos educativos y se rigen por la normativa reguladora del servicio, que con carácter general y sin perjuicio de las diferentes órdenes y decretos de la Comunidad de Madrid, relativas a horarios de los centros, financiación y régimen económico para cada ejercicio presupuestario, son las siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación (BOCM de 22 de noviembre), sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los Centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 1613/1999, de 26 de julio.



- Decreto 17/2008, de 6 de marzo (BOCM 12 de marzo), por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.
- DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

Junto a lo anterior, todas las Escuelas Infantiles de propiedad municipal, como las Casas de Niños igualmente de propiedad municipal, se integran en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, y por tanto deben ajustar su funcionamiento a las leyes, reglamentos, normas o instrucciones que pudiera promulgar o dictar ésta y, en cuanto a su régimen económico y conforme a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local atendiendo a la competencia autonómica en esta materia, y a lo previsto por su artículo 27 y de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en su disposición adicional primera, su financiación se recoge en los Convenios que se suscriben anualmente (o sus adendas) con la Comunidad de Madrid.

Debido al régimen jurídico que les resulta aplicable, el Decreto 28/2019, de 9 de abril, ha venido a modificar el régimen económico de las mismas al establecer la gratuidad de la enseñanza en las Escuelas Infantiles y Casas de Niños que se integran en la Red Autonómica, lo que necesariamente da lugar a una financiación del servicio diferente y al mismo tiempo y atendiendo a las obligaciones del Ayuntamiento asumidas en los Convenios y conforme a lo establecido en el precitado Decreto, a incrementar el gasto necesario que precisa el contrato en su totalidad, con independencia que la Comunidad transfiera al Ayuntamiento su aportación (74% del servicio).

Ésta es la situación planteada que ha motivado que no puedan ser aprobadas las prórrogas solicitadas de determinados contratos y que no se hayan podido aprobar nuevos expedientes cuyo plazo no permite prórroga, al carecer de consignación presupuestaria suficiente y estarse igualmente a expensas de suscribir el nuevo convenio regulador de la financiación con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA: Atendiendo a las características de cada contrato las soluciones a adoptar son diferentes:

- A) Así, respecto al expte. nº 019/2013 Escuela Infantil CAMPANILLA no existe inconveniente legal alguno en prorrogar por una nueva anualidad, reiterando las consideraciones jurídicas efectuadas en la prórroga correspondiente a las Escuelas Infantiles Gloria Fuertes, Nanas, Mago de Oz y Andersen, si bien deberá igualmente modificarse el régimen económico del contrato, adaptándolo a lo previsto en del Decreto 28/2019, una vez se solventa la falta de crédito suficiente y adecuado.



- B) Respecto a los restantes no es posible tramitar la prórroga pues, a la falta de crédito suficiente, se une que los respectivos pliegos no permiten otro período de prórroga y por tanto sus respectivos plazos de ejecución finalizan el próximo 31 de agosto.

De aplicarse a estos contratos el régimen previsto en la nueva LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cabría autorizar una prórroga excepcional en los términos de su artículo 29.

Al no ser posible pues los expedientes se aprobaron y adjudicaron con anterioridad y no les resulta aplicable, es conveniente tener en consideración los siguientes aspectos:

a) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

A los cuatro contratos les resultan aplicables las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLEG. 3/2011, de 14 de noviembre; cobra especial interés la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. BOE» núm. 66, de 17 de marzo de 2016, cuando señala:

"Teniendo en consideración que el 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de Directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión; sobre contratación pública; y sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), el plazo de transposición de las mismas se fijó en el 18 de abril de 2016, fecha en la que los Estados miembros debían tener en vigor sus normas internas de incorporación de las Directivas.

En el caso de España, no ha resultado posible la completa transposición de las mismas en el plazo previsto,.....

Sin perjuicio de ello, sí ha sido posible incorporar puntualmente a través de distintas Leyes determinados preceptos de las Directivas citadas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.....

*Sea como fuere, **llegado el 18 de abril de 2016, se producirá el denominado «efecto directo» de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español. Dicho principio ha sido acotado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, haciéndose alusión específica más adelante al mismo.***

La presente Recomendación tiene por objeto, por tanto, facilitar a los órganos de contratación la aplicación a partir del 18 de abril de 2016 de las nuevas



Directivas, centrando su atención en la DN y en la DC, en las que se recoge la regulación de los aspectos generales de la contratación pública.

.....

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones por tipología de contrato sujeto a regulación armonizada.

.....

3.1.5.2 Contratos de gestión de servicios públicos:

a) Tipificación:

Los contratos de gestión de servicios públicos merecerán la consideración de sujetos a regulación armonizada únicamente cuando cumplan, entre otros, los requisitos que establece el artículo 5.1.b) DC. El efecto directo de este y otros artículos de la DC se proyecta sobre el TRLCSP con dos consecuencias prácticas, a saber:

- Dado que el TRLCSP no establece régimen jurídico alguno para los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada (puesto que no contempla esta categoría), se plantea el problema de determinar el mismo.*

En este sentido esta Junta Consultiva entiende que el órgano de contratación deberá aplicar a estos contratos: (i) en primer lugar y preferentemente todas aquéllas disposiciones que establece la DC y que reúnen los requisitos para tener efecto directo; (ii) en segundo lugar se les aplicarán las normas que el TRLCSP genéricamente establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada; (iii) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

- En segundo lugar, la necesaria concurrencia de la transferencia del denominado «riesgo operacional», que trasciende al tradicional derecho a la explotación del servicio como contraprestación a favor del contratista, implica que determinados contratos que a los efectos del TRLCSP son susceptibles de ser calificados como contratos de gestión de servicios públicos, sin embargo no puedan ser calificados como contratos de concesión de servicios conforme a la DC, y en consecuencia como «contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada».*

Esta posible doble calificación jurídica por parte de un órgano de contratación de un contrato como contrato de gestión de servicios públicos (con arreglo al TRLCSP) y como contrato de servicios (con arreglo a las directivas comunitarias) plantea nuevamente el problema de determinar su régimen jurídico.

En este sentido esta Junta Consultiva considera que a partir del 18 de abril cuando en un contrato que tenga por objeto prestaciones de hacer



no se dé una «transferencia del riesgo operacional» en el sentido del artículo 5.1 DC, el mismo deberá regirse (siempre y cuando merezca la consideración de «contrato de servicios sujeto a regulación armonizada» con arreglo a lo indicado en el apartado 3.1.2): (i) con arreglo a las normas con efecto directo que la DN establece para los contratos de servicios; (ii) en segundo lugar con arreglo a las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada; y (iii) por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

Por último, a título aclaratorio conviene indicar que a los contratos de gestión de servicios públicos que no merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada (de acuerdo con el apartado 3.1.5) y que, sin embargo, sí puedan tipificarse como tales contratos de conformidad con el TRLCSP, se les seguirán aplicando las normas de esta Ley correspondientes a los contratos de gestión de servicios públicos.

b) Objeto:

Por aplicación del artículo 5.1.b) DC podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada cualesquiera servicios distintos de los susceptibles de ser objeto de un contrato de obras de conformidad con el artículo 5, apartados 1.a) y 7 DC, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por esta directiva de su ámbito objetivo de aplicación en sus artículos 10 a 17. Es el caso, por ejemplo: de los servicios jurídicos a que se refiere el artículo 10.8.d) DC; de los servicios de transporte del artículo 10.3 DC; de los servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales del artículo 10.8.g) DC; o de los servicios de comunicación que enumera el artículo 10.8.b) DC.

Adicionalmente los servicios de investigación y desarrollo podrán ser objeto de un contrato de gestión de servicios públicos sujeto a regulación armonizada en los términos que señala el artículo 25 DC.

La aplicación directa de las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE provocó que los expedientes de contratación números 104/2017 (Casa de Niños ARCO IRIS) y 103/2017 (Casa de Niños SOL Y LUNA) y 80/2017 Escuela Infantil Sueños aun correspondiéndose su objeto a prestaciones de servicios públicos educativos, fueron calificados como contratos administrativos de servicios, si bien se señala en ambos el régimen jurídico aplicable al servicio público, en línea con la Recomendación de la Junta Consultiva.

El contrato correspondiente al expediente 187/2014 Escuela Infantil Las Flores se había tipificado como contrato de gestión de servicios público en la modalidad de concesión al no haber entrado en vigor las Directivas.

Aun ateniéndose a lo establecido en la Recomendación aprobada, el establecimiento con claridad en los tres primeros expedientes del régimen jurídico del servicio público a prestar por el contratista determina que sea

igualmente procedente aplicar el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión pues de las modalidades previstas por el artículo 277 del TRLCSP, sólo la concesión se corresponde con la gestión del servicio por el contratista a su riesgo y ventura, no tiene encaje posible la gestión interesada, el concierto o la sociedad de economía mixta.

b) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: SU CONTINUIDAD EN LAS PRESTACIONES

No habiendo finalizado el plazo de ejecución de las diferentes contratos de gestión de los servicios públicos educativos, pero no contemplando sus respectivos pliegos de condiciones un nuevo período de prórroga, y ante la imposibilidad de disponer de nuevos contratos adjudicados antes del 1 de septiembre de 2019 y la prohibición expresa que el TRLCSP establece respecto a las prórrogas tácitas, parece oportuno poner de manifiesto una de las características esenciales de los servicios públicos, objeto de prestaciones en estos contratos:

El artículo 8 del TRLCP ofrece una definición condensada de las características de éste tipo de contratos, que puede completarse con la descripción del Profesor José Luís Martínez Alonso-Camps, como : *"actividad de servicio público en el ámbito local debe entenderse aquella desarrollada por una entidad pública local, por sí o indirectamente mediante un gestor contratado, para satisfacer las necesidades de los usuarios, conjunto de personas destinatarias de la misma, caracterizada, objetivamente, por venir constituida por prestaciones técnicas, que reportan utilidades a los usuarios que las reciben, configurada bajo criterios de generalidad e igualdad y en unas condiciones de continuidad y regularidad, y declarada por la legislación como servicio público local o asumida como tal por la entidad en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el procedimiento administrativo establecido"*

Todos estos elementos, requisitos o características se dan en la prestación de los servicios públicos educativos, pero disponen de gran relevancia ante la situación planteada, la necesaria continuidad de los mismo, pues ésta deriva de las exigencias del interés público al que responden y que puede incluso venir exigida por las necesidades del servicio gestionado; así sucede, pues las Escuelas deben comenzar el curso escolar conforme a sus normas reguladoras, el 1 de septiembre próximo. A esta necesidad de no poder suspender la prestación de los servicios públicos, hace referencia el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que obliga al concesionario a prestar el servicio en los términos establecidos en la concesión o posteriormente ordenados por la Corporación concedente, al igual que el derogado reglamento de las Corporaciones Locales indicaba en su artículo 59 la facultad de imponer al contratista la prórroga forzosa por plazo de seis meses al objeto de atender a necesidades permanentes. En la actualidad esta posibilidad igualmente la recoge la nueva LCSP en su artículo 29.



Sobre esta posibilidad de prórroga extraordinaria derivada de la necesidad de continuidad de los servicios públicos, la jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

También puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 en la que se expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».



Recientemente el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

A lo anterior hay que añadir que la situación es consecuencia de circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación, pues se está ante el ejercicio de competencias delegadas en virtud de los sucesivos convenios suscritos con la Comunidad de Madrid, derivados de la integración de las

Escuelas Infantiles Municipales en la Red Pública Regional, y por tanto el Decreto que origina la modificación del régimen económico de los contratos ante la gratuidad del servicio, no ha derivado de la voluntad municipal, como el hecho de que hasta la fecha no se haya podido suscribir el convenio con la Consejería donde se pactan las nuevas condiciones de la financiación del servicio, al carecer de crédito presupuestario suficiente derivado de la ampliación de la aportación municipal que asumirá las aportaciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto, efectuaban los usuarios del servicio.

El órgano de contratación sí ha sido diligente respecto a la previsión de la finalización de los contratos, pues en mayo pasado ya se disponían completos los nuevos expedientes de contratación, que no fue posible aprobar por falta de crédito suficiente.

A esta fecha resulta extemporánea una posible declaración de la continuidad de la prestación de los servicios pues los contratos se encuentran vigentes y durante el mes de agosto no se prestarán servicios permaneciendo cerradas por vacaciones los centros.

TERCERA: Así las cosas, la modificación de los contratos es una de las prerrogativas que el artículo 210 del TRLCSP atribuye a los órganos de contratación y por tanto debe plantearse si la continuación del servicio requiere una modificación del régimen de los contratos que, en este caso y al estarse ante la gestión de servicios públicos, puede estimarse que deriva del ejercicio del "ius variandi" facultad que le corresponde al titular del servicio (como así ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid) y al Ayuntamiento a ejercer por su delegación como adjudicador de la concesión tal facultad, al existir razones de imperiosa necesidad, ante la existencia de riesgo inminente de cesación del servicio. Esta facultad es la que recoge el artículo 282 del TRLCSP cuando indica que la Administración podrá modificar por razones de **interés público** y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las **características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.**

El Artículo 282 del TRLCSP dispone:

Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

- 1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*
- 2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*
- 3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.*



4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

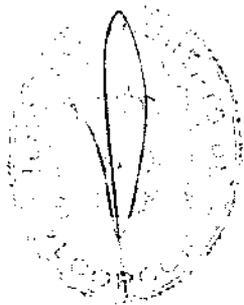
a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En los supuestos planteados la modificación que precisa efectuarse no afecta a las prestaciones del servicio educativo que se mantendrán inalterables y por tanto no se determinará de forma directa la ruptura de la economía del contrato, manteniéndose el equilibrio económico del mismo.



El régimen económico de estos contratos ha venido determinado anualmente por los sucesivos Decretos y Órdenes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid) por los que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscrita entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, sedes de Equipos de Atención Temprana y sedes de direcciones de zonas de Casas de Niños.

Así se establece en los diferentes pliegos indicando en la cláusula correspondiente al régimen económico del contrato, haciendo referencia a la Orden aplicable en cada momento, que el precio a percibir por el contratista se corresponde con los siguientes conceptos que son fijos:

- Escolaridad
- Horario ampliado
- Comedor (salvo en las Casas de Niños que no disponen de este servicio)

Lo anterior se comprueba en los propios expedientes verificando sus pliegos:

ESCUELA INFANTIL LAS FLORES

En la adjudicación del contrato se establece el siguiente precio:

- Precio de escolaridad: 7 horas diarias): 190,00 € mensuales.
- Precio horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 14,00 € ½ hora mensuales.
- Precio de comedor: 82,00 € mensuales.

El importe máximo de funcionamiento de la Escuela se presupuesta en el PCAP en 454.497,12 euros. (Este importe responde al siguiente cálculo: - Coste del comedor mensual por alumno (96,00 €) por el número de alumnos (118) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

- Coste del horario ampliado mensual, por período de media hora (17,27 €) por el número de plazas de períodos de media hora previstos (112) por el número de meses de emisión de recibos de cuotas a los usuarios de la escuela (11).

Deducidas del importe del proyecto las aportaciones de los usuarios, calculadas en base a las cuotas medias de escolaridad y horario ampliado abonadas por las familias de la Escuela Infantil "Las Flores" durante el último curso escolar, y al precio privado de comedor, aprobado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y equivalentes a 263.255,00 € por curso escolar, el presupuesto del coste del contrato será:

454.497,12 € - 263.255,00 € = 191.242,12 € por curso escolar.

Presupuesto total del coste del contrato (exento de IVA) es: 191.242,12 €.

La garantía definitiva depositada por el concesionario se corresponde con el 5% de esta cantidad (18.515,20).

El tipo de licitación del contrato se corresponde con las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor establecido como importes máximos por la Comunidad de Madrid en el Decreto vigente para ese curso.

Ajustes proporcionales: Sí proceden (como consecuencia de variaciones en la fecha efectiva del comienzo del contrato, o por variaciones en el número de plazas ocupadas).

ESCUELA INFANTIL SUEÑOS

El precio de adjudicación del contrato se corresponde con. Los precios mensuales individuales por plazo que ascienden a los siguientes importes:

- Precio de escolaridad (7 horas diarias): 216,00 € mensuales. - Precio de



horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 11,00 € ½ hora mensuales. -
Precio de comedor 87,00 € mensuales.

El presupuesto total asciende a 454.494,48 € y la aportación municipal que se fija en el contrato a 215.89€; el concesionario percibirá las cuotas que deban satisfacer los alumnos.

La garantía se corresponde con el 5% del presupuesto total del contrato (22.724,72 euros)

CASAS DE NIÑOS SOL Y LUNA Y ARCOIRIS

No disponen de precio de adjudicación del contrato, pues su presupuesto se corresponde con el importe máximo de funcionamiento de la casa de niños por curso escolar que se presupuesta en 83.733,25 € y no fijo tipo de licitación. Se valoró exclusivamente el programa educativo.

El precio que abonará el Ayuntamiento de Alcorcón: 65.781,25 €
Aportaciones de los Usuarios: 17.952,00 € (34 plazas * 48 euros * 11 meses)

Por tanto si las circunstancias sobrevenidas que no son imputables al órgano de Administración, pues el titular del servicio público que es la Comunidad de Madrid ha subvertido el régimen económico del contrato, pero manteniendo sus importes inalterables que sólo han experimentado, en su caso, la revisión prevista en los diferentes pliegos, parece más conveniente proceder a la modificación del plazo inicialmente previsto en los pliegos, consignando una nueva anualidad de gestión del servicio público para cada uno de ellos, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- La modificación del contrato no rompe el equilibrio financiero de las concesiones.
- La modificación no pretende adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- No es posible optar por la posibilidad prevista por el artículo 29.4 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que en la actualidad se incorpora en aquellos contratos de servicios a la ciudadanía de naturaleza permanente, como tampoco acordar a esta fecha la continuidad del servicio en los términos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pues los contratos se encuentran vigentes, y en cualquier caso y aún siendo imprescindible tramitar la nueva licitación, no puede estimarse conveniente que se aprobará una continuidad o prórroga extraordinaria por el tiempo exclusivamente preciso para disponer de un nuevo contratista. Esto provocaría graves disfunciones en el funcionamiento del Centro, que modificaría su dirección y programa educativo a mitad del curso, pudiendo incidir también de forma



importante en las condiciones sociales del personal adscrito al Centro, que se subrogaría en el nuevo contrato.

- Los distintos pliegos que rigen estos servicios en sus clausulado si recogen la posibilidad de modificar los pliegos de concurrir razones justificadas de interés públicos, (clausula nº 26 de su PCAP) remitiendo todas ellas al artículo 107 del TRLCP e incluso a lo previsto por el 282 del mismo texto legal en el supuesto de las Escuelas Infantiles.

Se cumplen por tanto los requisitos del artículo 107 del TRLCSP para poder tramitar la modificación de estos contratos al estar prevista expresamente esta posibilidad, ampliando en un curso escolar las posibles prórrogas. Ampliación que por otra parte no excede los límites temporales de la concesión de servicios, como tampoco de los previstos para los contratos de servicios.

Las circunstancias excepcionales que concurren, dentro de las previstas en el artículo 107 del TRLCSP, al corresponder la variación del régimen económico del contrato a la voluntad de la Comunidad de Madrid, debe considerarse como un supuesto de hecho fortuito que trastoca las previsiones presupuestarias municipales, y que resulta de imposible previsión para el Ayuntamiento que se ve obligado a modificar su presupuesto para poder atender la gratuidad decretada correspondiente a las cuotas o precios públicos correspondientes a la escolaridad.

Continuando con la aplicación de lo preceptuado en el artículo 107 del TRLCSP es necesario valorar si se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, o la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Al respecto puede afirmarse lo siguiente:

- a) La modificación no varía en absoluto la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) La modificación no altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Los contratistas continuarán percibiendo los mismos importes, salvo que las cuotas que les correspondía abonar a los usuarios serán abonadas por el Ayuntamiento.
- c) No se precisa una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Las modificaciones del contrato no igualan o exceden, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato deriva de la adjudicación del contrato y su tipo de licitación se corresponde con lo dispuesto en los sucesivos Decretos de la Comunidad de Madrid que fijan los precios públicos estableciendo las distintas cuotas: Escolaridad, horario ampliado y comedor, que sirven de base en atención al número de plazas de cada Escuela o Casa de Niños y a la duración del curso escolar, para fijar el precio del contrato, como en el apartado anterior se ha ido determinando por contrato.

La duración prevista inicialmente en cada uno de los contratos (uno o cinco años, repercutiendo las posibles prórrogas inicialmente previstas) no



constituyen el precio del contrato, sino el valor estimado del mismo, pues el precio como declara el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 de mayo de 2005 y de 27 de febrero de 2008, al entender que no es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado para una modificación de un contrato de gestión de servicio público, porque para señalar la cuantía del contrato no hay que acudir a multiplicar el importe original del contrato por el número de años de vigencia del mismo, ya que ello podría afectar a la legalidad y a la seguridad de las situaciones, porque por un lado se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, "...en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad". El TS se basa para resolver este recurso de casación en el hecho de que en los pliegos de cláusulas administrativas que regulaban esta contratación, se fijó el precio del contrato en el importe de una anualidad de la concesión, y la garantía definitiva se presentó sobre este último importe.

Lo anterior concurre en estos expedientes el precio del contrato se fija en los pliegos atendiendo a las cuotas/mes, número de plazas y duración del curso escolar.

El precio de cada uno de los contratos permanecerá inalterable, como las características del servicio que, de haber sufrido modificación a causa de orden de la Administración, habrá dado lugar al restablecimiento del equilibrio económico en los términos del artículo 282.

e) Respecto a que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas, puede aducirse que la nueva prórroga que se incorpora a los pliegos, además de no infringir el plazo máximo de duración de los contratos de gestión de servicios públicos que establece el artículo 278 del TRLCSP o en cualquier caso del artículo 303, tampoco habría modificado las previsiones económicas de los licitadores en el momento de presentar su oferta pues, igualmente, se efectúan sobre las diferentes cuotas de los precios públicos referidas al curso escolar vigente en el que se promovió la licitación.

CUARTO: La modificación de los pliegos que rigen el contrato requerirá seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCP, con trámite de audiencia al contratista. El órgano competente para adoptar la resolución que se estime más oportuna es la Junta de Gobierno Local de conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, 12 de julio de 2019.

La Jefe de Servicio. Margarita Martín Coronel."



• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como los dos documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo, todos ellos de fecha 28 de agosto de 2018 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio	
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO	
		2019	
Nº de fiscalización: 904		Nº Expte. Ctro. Gestor: 166/2019	
Objeto: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN.			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
315.216,00 €	21-320.00-227.11	RC	220190013865 220199000318
Plurianual: SI	Anualidades: 2019: 85.968,00 € 2020: 229.248,00 €		
Código de proyecto: 2019 3 32000 3		Financiación:	
Tipo de Contrato: SERVICIO PÚBLICO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: PRÓRROGA	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			



FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Legislación aplicable:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 de fiscalización de requisitos básico.
- Bases de ejecución de presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón.

Extremos a comprobar:

- X Existe crédito adecuado y suficiente.
- X Competencia del órgano de contratación.
- X Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- X Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

La financiación afectada se ha visto modificada a raíz del DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

La fiscalización se ha limitado a la comprobación de la existencia formal de la documentación requerida en el Acuerdo del Consejo de Ministros y de los puntos establecidos en la base 44.2, la cuestión de fondo del expediente ha sido analizada con el informe favorable de la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de una revisión posterior realizada por la Intervención en un control financiero a posteriori.

En Alcorcón, a 28 de agosto de 2019.

La Interventora Delegada del Área I. Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22019003052	85.968,00	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

IMPORTE EUROS:

- OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (85.968,00).

Código de Gasto/Proyecto: 2019 3 32000 3 1 CONVENIO EDUCACIÓN INFANTIL CURSO ESCOL.

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CPS/1. PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN SERVICIO EDUCATIVO DE E. I. "LAS FLORES" DE 01/09/2019 AL 31/07/2020 SEGÚN NRI 11/07/19.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190013865.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 28/08/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN en nombre de Interventora General. Firmado 28/08/2019, 14.03. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2019.

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS.	Importe EUROS
21	32000	22711		229.248,00

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (229.248,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2020	229.248,00		

TEXTO LIBRE

CPS/1. PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO E.I. "LAS FLORES" DEL 01/09/2019 AL 31/07/2020 SEGÚN NRI 11/07/19.

Nº OPERACIÓN: 220199000318.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 28/08/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN en nombre de Interventora General. Firmado 28/08/2019, 14.03. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN (expte. 81/2017) adjudicado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de julio de 2017 a la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, **MODIFICANDO** los apartados 18 y 22 de la cláusula 1 del PCAP que rige el mismo; apartados que quedan redactados de la siguiente forma:

"18.- Duración del contrato:

La duración del contrato será de 1 año contado desde el 1 de septiembre de 2017 o desde la fecha de la firma del mismo, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2018, ajustándose proporcionalmente el precio del contrato al nuevo plazo.

Procede la prórroga del contrato: SI procede. *El plazo inicial será susceptible de prórrogas sucesivas, por mutuo y expreso acuerdo de las partes, por plazo de un año hasta completar un total de tres anualidades comprendiendo la primera.*

La aprobación de la prórroga vendrá condicionada a que la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, mediante el mecanismo que estime oportuno (suscripción de convenio o delegación del servicio) financie o retribuya al Ayuntamiento respecto al importe total del precio a abonar al contratista, una vez deducida la aportación de los usuarios, conforme establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en concordancia con la redacción dada por la misma al artículo 25, apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

22.- Régimen económico.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad correspondiente a la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas

fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por este concepto podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

2. La entidad adjudicataria recibirá del Ayuntamiento de Alcorcón, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público (Decreto 28/2019, de 9 de abril).

En el caso de que la Consejería de Educación e Investigación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría el Ayuntamiento de Alcorcón sería de 3/8 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte del Ayuntamiento de Alcorcón el correcto funcionamiento del centro, este realizará el pago mensual correspondiente.

Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación e Investigación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación e Investigación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y el Ayuntamiento de Alcorcón compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los

usuarios en concepto de comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso el Ayuntamiento de Alcorcón aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios."

SEGUNDO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la entidad MUSGO S.COOP. MAD, CIF: F-79427142, para la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" DE ALCORCÓN", durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, de forma condicionada a la vigencia del Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid a tal fin; **APLICÁNDOSE** los siguientes precios mensuales individuales:

- Escolaridad (7 horas diarias): 240,00 € mensuales.
- Horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 12,00 € ½ hora mensuales
- Comedor 90,00 € mensuales.

ESTABLECIÉNDOSE la aportación municipal para la prórroga del contrato en un importe máximo de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS (315.216,00 €), que se financiará con cargo a la partida 32000-227.11 Escuelas Infantiles y Casas de Niños y con el desglose de anualidades que figura a continuación:

- 2019: 3 mensualidades septiembre a noviembre 2019: OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (85.968,00 €)
- 2020: 8 mensualidades diciembre 2019 a agosto 2020: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (229.248,00 €).

TERCERO.- APROBAR Y COMPROMETER el gasto correspondiente a la aportación municipal para la prórroga del contrato por un importe máximo de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS (315.216,00 €), IVA exento, que será financiado:

- Con cargo al ejercicio 2019 por importe de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (85.968,00 €).
- Con cargo al ejercicio 2020 por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (229.248,00 €).



QUEDANDO SOMETIDA la aprobación del gasto correspondiente a este último ejercicio a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos del mismo.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE DEPORTES

6/391.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS", TRAS LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA SU ADJUDICACIÓN. (EXpte. 109/19).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 27 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS" DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON TRAS LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA SU ADJUDICACIÓN. EXPEDIENTE 109/2019 (EXpte. Nº 109/2019)

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 109/2019 y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la adjudicación del contrato indicado, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de declaración de desierto, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

"**ÚNICO.-** Aprobado, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2019, el expediente de contratación nº 2019109 NSE relativo al "SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS", junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a regir en la contratación mediante procedimiento negociado, tras haber quedado desierto el procedimiento abierto, y finalizado el plazo otorgado para la presentación de ofertas sin haberse recibido alguna, **DECLARAR DESIERTO** dicho procedimiento por falta de licitadores. "

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 27 de agosto de 2019.

Miguel Angel Palacios Retamosa. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 27 de agosto de 2019 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME PARA LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS” DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO TRAS LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA SU ADJUDICACIÓN. EXPEDIENTE 109/2019

ANTECEDENTES

Los obrantes en los expedientes de contratación nº 2018039 ASE y 2019109 NSE.

CONSIDERACIONES

I.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 13 de marzo de 2019, punto 3/123, declaró desierto el procedimiento abierto para el CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expediente 039/2018), acordando que la Concejalía de Deportes elaborase unos nuevos pliegos técnicos para este servicio.

II.- La Concejalía de Deportes remitió informe de 25 de abril de 2019 solicitando que se tramitase la adjudicación del contrato, con las condiciones que rigieron en el expediente 039/2018, que se declaró desierto. Mediante Providencia de 7 de mayo de 2019 se aprobó el inicio del expediente nº 109/2019 NSE para la adjudicación por procedimiento negociado del servicio de EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS, al amparo de lo previsto en el art. 168.a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

III.- Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 31 de mayo de 2019, fue aprobado el expediente de contratación nº 2019109 NSE para la adjudicación del “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS”, junto con los Pliegos a regir en la contratación, disponiendo la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con sujeción a los pliegos técnicos aprobados por el órgano de contratación el 7 de marzo de 2018 y al pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado al efecto.

En esta ocasión, el procedimiento ha vuelto a quedar desierto. Teniendo en cuenta lo anterior procede declarar desierto el procedimiento para la contratación mediante procedimiento negociado por falta de licitadores y analizar los pliegos teniendo en cuenta que se debe conjugar que la actividad sea rentable para los licitadores y acorde con el interés general por el que velan las Administraciones Públicas.

IV.- El órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, es la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, órgano al que se eleva la siguiente propuesta de resolución:

"ÚNICO.- Aprobado, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2019, el expediente de contratación nº 2019109 NSE relativo al "SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS", junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a regir en la contratación mediante procedimiento negociado, tras haber quedado desierto el procedimiento abierto, y finalizado el plazo otorgado para la presentación de ofertas sin haberse recibido alguna, DECLARAR DESIERTO dicho procedimiento por falta de licitadores".

Alcorcón, a 27 de agosto de 2019.

Fdo.- Lidia Díaz Santamaría. Servicio de Contratación y Patrimonio."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- Habiendo sido aprobado mediante Acuerdo nº 2/250 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 31 de mayo de 2019, el expediente de contratación nº 2019109 NSE relativo al SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS CANTOS, junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a regir en la contratación mediante procedimiento negociado, tras haber quedado desierto el procedimiento abierto, y finalizado el plazo otorgado para la presentación de ofertas sin haberse recibido alguna, **DECLARAR DESIERTO** dicho procedimiento por falta de licitadores.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

- *A la vista del acuerdo anteriormente adoptado, por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, se informa que, dado que el procedimiento se ha quedado desierto y para que la cafetería del Polideportivo Municipal de Los Cantos no se tenga que cerrar y no causar perjuicio a los usuarios, se está tramitando una autorización provisional.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y quince minutos; levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Daniel Rubio Caballero.

DILIGENCIA: La presente Acta há sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/399 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **12 de septiembre de 2019**, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.